PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE OBRAS, ASÍ COMO DE OTROS TRABAJOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO O RESTRINGIDO.

Andalucía se mueve con Europa

Expediente	:	11.0110.SV17
Titulo	:	"REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y DEMÁS TRABAJOS TÉCNICOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL ITINERARIO DE CONEXIÓN PEATONAL Y CICLISTA ENTRE SAN FERNANDO Y CHICLANA DE LA FRONTERA A TRAVÉS DEL CAÑO DE SANCTI PETRI (P.N. BAHÍA DE CÁDIZ)."
Código CPV	:	71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado como modelo por el Letrado de la Junta de Andalucía, persona titular de la jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el número MOPI00285/15-CP y fecha 14 de enero de 2016, aprobado por Resolución del Viceconsejero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 22 de febrero de 2016 y publicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía en el perfil del contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria primera del TRLCSP a dicho pliego modelo le han sido incorporadas las Recomendaciones formuladas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Administración del Estado, relativas al efecto directo de la Directiva Comunitaria 24/2014 y del Documento Único Europeo de Contratación, habiendo sido informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con el número MOPI00196/17 y fecha 11 de octubre de 2017.

ÍNDICE

I. **ELEMENTOS DEL CONTRATO**
1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.
4. Existencia de crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.
   6.1. Aptitud y capacidad.
   6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**
8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
   9.1. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
   9.2. Forma de presentación de las proposiciones.
      9.2.1. Sobre n° 1: Documentación General.
         9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
         9.2.1.2. Carpeta 2: Otra documentación.
      9.2.2. Sobre n°2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
      9.2.3. Sobre n°3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista y adjudicación.
   10.1. Recepción de documentación.
   10.2. Comisión Técnica.
   10.3. Certificación y calificación de documentos.
   10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
   10.5. Apertura de proposiciones.
   10.6. Clasificación de las ofertas.
   10.7. Documentación previa a la adjudicación.
   10.8. Adjudicación del contrato.
11. Formalización del contrato.

III. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
12. Responsable del contrato.
13. Ejecución del contrato.
   13.1. Condiciones de ejecución.
      13.1.1. Estudio Geotécnico y/o Reconocimiento del inmueble.
      13.1.2. Proyecto.
      13.1.3. Dirección Facultativa.
      13.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
      13.1.5. Modificación del contrato de obra.
      13.1.6. Recepción de la obra.
      13.1.7. Certificación final de la obra.
      13.1.8. Liquidación de la obra.
   13.2. Condiciones especiales de ejecución.
14. Obligaciones laborales, sociales, económicas y en materia de prevención de riesgos laborales de la persona contratista.
   14.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
   14.2. Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales de la persona contratista.
15. Seguros.
16. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Obligación de suministro de información.
   16.1. Confidencialidad.
   16.2. Protección de datos de carácter personal.
   16.3. Obligación de suministro de información.

17. Penalidades.
17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso.
17.2. Penalidades por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales u obligaciones esenciales de ejecución del contrato.
17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato
18. Entrega y recepción de los trabajos.
19. Abono del precio, de los intereses de demora y costes de cobro.
19.1. Abono del precio.
19.2. Abono de los intereses de demora y costes de cobro.
19.3. Anualidades.
20. Propiedad de los trabajos realizados.
21. Plazo de garantía y de asistencia técnica.
22. Modificación del contrato.
23. Resolución del contrato.

IV. **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS**
24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
26. Recurso especial en materia de contratación.

V. **ANEXOS**
ANEXO I CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.
ANEXO II-A SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
ANEXO II-B SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
ANEXO II-C CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.
ANEXO II-D CERTIFICADO DE NORMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL.
ANEXO II-E CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ANEXO III-A DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
ANEXO III-B DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
ANEXO III-C DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS
ANEXO III-D DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS
ANEXO III-E DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO III-F DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD
ANEXO III-G CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR
ANEXO III-H AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
ANEXO III-I CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD
ANEXO III-J DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
ANEXO III-K DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO
ANEXO III-L DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUBCONTRATACIÓN
ANEXO III-M DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO III-N DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
ANEXO IV DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.
ANEXO V-A DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.
ANEXO V-B MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
ANEXO VI-A VARIANTES O MEJORAS DEL SOBRE 2.
ANEXO VI-B VARIANTES O MEJORAS DEL SOBRE 3.
ANEXO VII CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN
ANEXO VIII PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA
ANEXO IX ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el TRLCSP, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, y por las cláusulas contenidas en el presente pliego. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente este contrato se rige por las disposiciones de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación publica y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, siempre que cumplan los requisitos para gozar de efecto directo conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea una vez expirado el plazo de transposición de la misma sin que esta se haya llevado a cabo.

Asimismo serán de aplicación el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, y en su caso, el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, y el Decreto 169/2011, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía, así como cualquier otra normativa técnica que le sea de aplicación.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, así como, en su caso, los documentos del Proyecto una vez aprobado por la Administración revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Igualmente, y en caso de discordancia entre los documentos del proyecto aprobado por la Administración, se atenderá al orden de prelación que se fije en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que forma parte del proyecto, y en el caso de que no estuviera fijado en el mismo, el orden de prelación será el indicado por la Dirección Facultativa, que determinará, con las limitaciones establecidas en la cláusula 13.1.3. apartados 5 y 6, el documento que en cada caso deba prevalecer.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio de Redacción de Proyecto, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de las obras, Coordinación de Seguridad y Salud y otros trabajos relacionados con actividades de la construcción que se definen en el anexo I.

No obstante lo anterior, dada la posibilidad establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la posterior ejecución de las correspondientes obras en distintas fases, la Dirección Facultativa de las obras y la Coordinación de Seguridad y Salud contempladas en el presente Pliego se referirán a la totalidad de dichas obras o a las fases que finalmente la Administración decida ejecutar, sin que por tanto proceda indemnización o pago alguno por los honorarios correspondientes a aquellas fases que finalmente la Administración decida no ejecutar.

La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I. En el caso que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el citado anexo se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no subdividir el contrato en lotes.

3. Presupuesto de licitación y precio del contrato.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a la formula indicada en el anexo I, es el que figura en el citado anexo, desglosado en los conceptos e importes parciales señalados en el mismo, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración y se distribuirá en las anualidades que se señalen en el citado anexo, habiéndose utilizado para su determinación como referencia los baremos de honorarios de los Colegios Profesionales correspondientes.

El valor estimado del contrato, es el que figura en el anexo I. En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en dicho anexo, motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

No obstante, el precio final del contrato se verá afectado por las siguientes circunstancias:

- Se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido, en el Proyecto de Ejecución de obras supervisado, el Presupuesto de Ejecución Material de la obra previsto inicialmente para la licitación, a excepción de los importes previstos para los trabajos previos a la redacción del Proyecto, tales como levantamientos, estudios geotécnicos y/o de reconocimiento, etc.
- Asimismo, los importes correspondientes a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra, se verán afectados en la misma proporción en que lo sea en la adjudicación de la obra el presupuesto de licitación. Igualmente se incrementará o disminuirá en la misma proporción en que resulte aumentado o disminuido el Presupuesto de Ejecución Material de la obra por variaciones de medición en el curso de la misma.
- También se verá afectado, en su caso, por la redacción de proyectos modificados y complementarios, cuya redacción forma igualmente parte del presente contrato.

La elaboración de la documentación necesaria para las revisiones de precios que, en su caso, procedan en el contrato para la ejecución de la obra, no devengarán honorarios de ningún tipo.

Asimismo, tampoco procederá el abono de gastos de desplazamientos, ni ninguno de los gastos necesarios para la elaboración de los diferentes documentos objeto del contrato, siendo por cuenta de la Administración proporcionar al adjudicatario cuantos datos sean necesarios, salvo en los casos en que la obtención de los mismos formen parte del propio objeto del contrato.

Si durante la ejecución del contrato fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables al adjudicatario, el importe por redacción del Proyecto modificado será determinado por la Administración en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial y del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas. En el caso de que las modificaciones fuesen debidas a defectos, errores, omisiones o imprevisiones imputables al adjudicatario, éste estará obligado a elaborar el Proyecto modificado sin que tenga derecho al cobro de importe alguno por redacción del mismo, con independencia de la exigencia de las penalidades y responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la cláusula 17 del presente pliego.

En el caso de que en el curso de la obra se autorizara la ejecución de obras complementarias, el importe por redacción del Proyecto Complementario y Dirección de Obra correspondiente se determinará aplicando el mismo porcentaje que se utilizó para la determinación del precio del contrato principal, al Presupuesto de Ejecución Material de la obra complementaria, corrigiendo con el coeficiente resultante de la adjudicación los honorarios correspondientes a la Dirección Facultativa. Este mismo criterio se seguirá para la determinación del importe por redacción del Estudio de Seguridad y Salud y por Coordinación de la Seguridad en Proyecto y en Obra.

Si así se establece en el anexo I, el precio del presente contrato podrá ser objeto de revisión, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula o índices aplicables, de acuerdo con la Disposición Adicional 88 de la LPGE para 2014 y con la redacción dada al artículo 89 del TRLCSP, por la Ley 2/2015 de 30 de marzo de Desindexación, que entrará en vigor cuando se publique el Real Decreto de desarrollo de la citada Ley. Hasta tanto no entre en vigor dicho Real Decreto, para los contratos iniciados después de la entrada en vigor de la Disposición Adicional 88ª de la LPGE para 2014 no cabe la revisión de precios con base en índices generales. En el supuesto de que el contrato no fuese objeto de revisión del precio, sólo se modificará dicha circunstancia por la prórroga del plazo durante la ejecución del contrato por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor, entendiendo por tal los así establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

En el anexo I se establecerá la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

Asimismo en dicho anexo se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

4. Existencia de crédito.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego.

De conformidad con artículo 10.a) del Decreto 44/1993, de 20 de abril , que regula los gastos de anualidades futuras, y el articulo 40 bis.4.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Publica de la Junta de Andalucía, el gasto de tramitación anticipada que se proyecte queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de adquisición del compromiso.

Una vez que entre en vigor el Presupuesto a que se alude en el párrafo anterior, y previamente a la adquisición del compromiso en ese ejercicio, por los órganos que en su momento hubieran efectuado la propuesta se emitirá informe en el que se hará constar que las actuaciones practicadas conservan plenamente su validez, por subsistir las mismas circunstancias de hecho y de Derecho que condicionaron en su día la citada propuesta.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I del contrato el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en el mencionado anexo o en el contrato se disponga otra cosa.

Cuando así se establezca en el anexo I, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. No obstante de acuerdo con lo previsto en los apartados 2° y 4° del artículo 303 del TRLCSP, dado que las actuaciones contempladas en el presente PCAP son complementarias de un contrato de obras, este podrá tener un periodo superior de vigencia con una duración de la fase de dirección facultativa igual a la del contrato de obras al que esta vinculado mas el plazo necesario para proceder a la liquidación de las mismas.

A estos efectos la persona contratista deberá tener en cuenta que los plazos señalados en el citado anexo para la entrega de los documentos previos al Proyecto de Ejecución se refieren a las entregas iniciales de los mismos con su documentación completa, entendiendo por tal la establecida por la normativa vigente que rige el contrato.

El plazo para la ejecución de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la Obra, y demás trabajos indicados en el anexo I, se computará a partir de la fecha del acta de inicio de las obras y será el que se fije para la ejecución de las mismas; todo ello con independencia de que el contrato continúe por el tiempo necesario para realizar su recepción y liquidación, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2° y 4° del artículo 303 del TRLCSP.

6. Capacidad y solvencia de la persona empresaria para contratar.

6.1. Aptitud y capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y conforme a los efectos del artículo 61 bis, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75, 78 y 79 bis del TRLCSP, o mediante la clasificación correspondiente, siempre que el objeto del contrato esté incluido en los grupos o subgrupos y categoría mínima exigible vigentes, atendiendo al código CPV del contrato.

Así mismo, las personas empresarias deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, según resulte de sus respectivas titulaciones, estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente, debiendo disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresas, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas empresarias deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en la cláusula 9.2.1.1. apartados c), d) y e), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito podrá ser acreditado de igual modo mediante la clasificación, de acuerdo con la cláusula 9.2.1.1. c), siempre que el objeto del contrato esté incluido en los grupos o subgrupos y categoría mínima exigible vigentes, atendiendo al código CPV del contrato.

   La solvencia necesaria tanto económica y financiera como técnica o profesional de la persona empresaria podrá, también, basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia o por persona u órgano con poderes suficientes para ello, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En este supuesto la persona licitadora y aquella que le prestó la solvencia serán solidariamente responsables de la ejecución del contrato.

   En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

   Salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, en el anexo II, las personas licitadoras o candidatas estarán exentas de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros.

b) En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 del TRLCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas, el pliego de prescripciones técnicas, así como la composición de la Mesa de contratación y, en su caso, la designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado, la adjudicación del contrato, el plazo en que debe procederse a su formalización y la propia formalización, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través del portal de la Junta de Andalucía, indicado en el anexo I del presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto o restringido, según disponga el anexo I, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el anexo I se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente, a los efectos previstos en la normativa contractual.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Asimismo, para los procedimientos restringidos el órgano de contratación podrá utilizar un anuncio de información previa como convocatoria de licitación siempre que el anuncio cumpla todas las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 48 de la Directiva 2014/24/UE.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Conforme a lo previsto en el artículo 140 del TRLCSP, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las personas empresarias que éstas hayan designado como confidencial, este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. A estos efectos, las personas licitadoras deberán incorporar, en su caso, en cada uno de los sobres una relación conforme al modelo recogido en el anexo III-A con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos de las personas licitadoras que procedan a presentar oportunamente sus proposiciones serán incorporados en ficheros de titularidad de la Administración cuyo objetivo es la gestión de las solicitudes, consultas, reclamaciones o quejas correspondientes. Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley, puede dirigirse por escrito a la dirección que se indica en el anexo I.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato.

9.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, la persona empresaria deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del Registro General que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por procedimiento abierto, las personas licitadoras deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3.

b) En aquellos casos en que el contrato se adjudique, según lo especificado en el anexo I, por procedimiento restringido, las personas licitadoras presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, el sobre número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido, con excepción de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

   Posteriormente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3, el órgano de contratación resolverá sobre la admisión de las personas candidatas e invitará por escrito a las admitidas, las cuales deberán presentar, en el plazo que se señale en la propia invitación, los sobres señalados con los números 2 y 3, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

c) En ambos supuestos, cuando para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato únicamente vayan a considerarse criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres números 1 y 3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1, 9.2.2. y 9.2.3.

Los servicios que integran esta contratación podrán ser ofertados en su totalidad o, cuando así esté previsto en el pliego, por lotes, debiendo especificarse claramente, en este caso, por las personas licitadoras en el exterior de cada sobre, los lotes a los que concurren, efectuándose la adjudicación en atención a los lotes ofertados. En todo caso, cuando la contratación esté prevista por lotes, las ofertas contendrán el precio ofertado por cada lote.

Cuando así esté previsto en el anexo I, el órgano de contratación podrá limitar la participación de las personas licitadoras a uno o varios lotes, o establecer que la participación de las mismas pueda ser realizada a la totalidad de los lotes ofertados. En el supuesto que se limite la participación de las personas licitadoras a uno o varios lotes, serán excluidas de la licitación las ofertas presentadas que incumplan la citada limitación.

Tanto en los casos de procedimiento abierto como en los de restringido, en cada uno de los sobres figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número de expediente que se consigne en la convocatoria y el título del servicio y, en su caso, del lote o lotes a los que licite, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

9.2.1. Sobre nº 1: Documentación General.

Los documentos incluidos en este sobre podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas o autenticadas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 59 del TRLCSP, y en el 24 del RGLCAP, debiendo presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal de empresas, conforme al modelo establecido en el anexo III-B, indicando los nombres y circunstancias de las/os que la suscriben o constituyen, el porcentaje de participación de cada uno de ellas/os, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañada de una declaración expresa responsable, conforme al modelo que figura en el Anexo VI del citado Decreto, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativo a la no variación de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en la cláusula 9.2.1.1. letras a), b), c), d) apartado 2 y e) apartado 2 para el caso de que estuviera clasificada, y h), en la cláusula 9.2.1.2. letra a) apartado 2 y en la cláusula 10.7.2 epígrafes a), b) y c).

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. Si así se establece en el anexo I, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda la calificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando en el anexo I se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una declaración responsable y, en todo caso, en los contratos con valor estimado inferior a 90.000 euros, la persona licitadora presentará declaración responsable conforme al modelo del anexo III-C, que sustituirá a la aportación de la documentación a que se refiere la cláusula 9.2.1.1. No obstante, junto con la declaración responsable, deberá presentarse, en todo caso, la documentación de la cláusula 9.2.1.2.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, las personas licitadoras tendrán derecho a acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso, establecidos en la cláusula 9.2.1.1, mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es. A estos efectos, en el BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016, se ha publicado Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de adjudicación de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la capacidad de otras entidades deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integrados en la unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

9.2.1.1. Carpeta 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las personas empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

   La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del RGLCAP.

5. Los demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

   En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

   La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía cuando se aporten fotocopias de los documentos identificativos oficiales en sobres cerrados para que deban ser comprobadas o cotejados en actos formales o públicos de apertura de dichos sobres, se requerirá la aportación de las fotocopias hasta que se habiliten los medios que permitan su comprobación o verificación en el desarrollo de tales actos, indicándose tal circunstancia en el anexo I.

c) Clasificación administrativa.

1. La solvencia económica y financiera, técnica y profesional podrá igualmente acreditarse mediante la clasificación, siempre que el objeto del contrato esté incluido en los grupos o subgrupos vigentes, atendiendo al código CPV del contrato, en cuyo caso dicha circunstancia se hará constar en el anexo II-E, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa exigido, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al anexo III-N.

La clasificación de la persona empresaria acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, en el artículo 52 del RGLCAP y en las demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como personas contratistas de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

No obstante lo anterior, si en la licitación se exigiese uno o varios grupos de clasificación, deberán estar clasificadas individualmente al menos en uno de los grupos exigidos un número de empresas que representen más del 50 por 100 de participación en la unión temporal de empresas.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la solvencia o en su caso la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, que se especifique en el anexo II-E, podrá suplirse por el compromiso de la persona empresaria de subcontratar la ejecución de esta porción con otras personas empresarias que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstas no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.

3. Si la empresa pretendiese acreditar la solvencia mediante la clasificación que corresponda y se encontrase pendiente de obtención, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación, o acreditar su solvencia a través de los medios que se detallen en los anexos correspondientes, o en su defecto mediante los establecidos reglamentariamente.

d) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

1. La solvencia económica y financiera se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios de selección fijados en el anexo II-A por el órgano de contratación. Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si cumple con los criterios que se señalan en el citado anexo II-A. También se puede acreditar mediante la clasificación, en la categoría correspondiente, según lo indicado en el anexo II-E.

2. En caso de que la persona empresaria se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2.a) párrafo segundo de este pliego, además del certificado exigido en la citada cláusula, deberá presentar la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios.

e) Documentos que acreditan la solvencia técnica y profesional.

1. La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios de admisión y conforme a los criterios de selección fijados en el anexo II-B por el órgano de contratación. Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica o profesional si cumple con los criterios que se señalan en el citado II-B. También se puede acreditar mediante la clasificación, en el grupo y subgrupo correspondiente, según lo indicado en el anexo II-E.

2. En caso de que la persona empresaria se base en la solvencia y medios de otras entidades conforme a la cláusula 6.2.a) párrafo segundo de este pliego, además del certificado exigido en la citada cláusula, deberá presentar la documentación exigida en los apartados anteriores firmada por la empresa que presta la solvencia o los medios.

3. En caso de que en el anexo II-C se exija a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, deberá aportarse por la persona licitadora documento en el que se especifiquen tales circunstancias.

4. En caso de que en el anexo II-C se exija a las personas licitadoras o candidatas, además de acreditar su solvencia, el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, así como si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por la persona licitadora de tal circunstancia, conforme al modelo que se recoge en el anexo III-D. Dentro del citado documento acreditativo y cuando así se establezca en el anexo II-C, la persona licitadora deberá comprometerse a dedicar o adscribir los medios personales o materiales que, como mínimo, se establezcan en el citado anexo y con las condiciones que en el mismo se exijan.

f) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los contratos sujetos a regulación armonizada y en los casos y condiciones en que así se señale en el anexo II-D, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por la persona empresaria de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

En cualquier caso, las empresas licitadoras podrán aportar un documento que justifique el grado de compromiso medioambiental de la empresa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

g) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Las personas licitadoras deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo III-E.

9.2.1.2. Carpeta 2: Otra documentación.

En esta carpeta se incorporarán los siguientes documentos:

a) Declaraciones responsables.

1. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 56 del TRLCSP, de no haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresas, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, conforme al modelo establecido en el anexo III-F. En caso de respuesta positiva la persona licitadora deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato.

   A estos efectos deberá tenerse en consideración que los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, y viceversa, ni a las empresas a éstas vinculadas.

2. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o los administradores de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y el Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10 por 100 computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

   La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el anexo III-G, y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa.

b) Cesión de información tributaria.

De conformidad con la Orden de 12 de septiembre de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 181 de 12 de septiembre), el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el Estado, podrá acreditarse también, si la persona licitadora voluntariamente así lo desea, mediante la cesión por la Administración competente a la Consejería u Organismo que tramita el expediente de la información que acredite que la empresa cumple tales circunstancias, en cuyo caso deberá cumplimentar el anexo III-H. En tal caso, de resultar persona adjudicataria no deberá aportar las certificaciones positivas a que se refiere la cláusula 10.7.2 epígrafe a).

c) Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligados a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de las personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número global de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Así mismo, podrán hacer constar en el citado certificado el número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número global de personas trabajadoras de plantilla y, en su caso, podrán hacer constar en el citado certificado el número global de personas trabajadoras con discapacidad y el número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo III-I.

d) Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

Las personas licitadoras que tengan más de doscientos cincuenta personas trabajadoras deberán declarar y acreditar la elaboración y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados. A tal efecto, las personas licitadoras deberán aportar dicho Plan, así como los acuerdos adoptados en relación al mismo.

Las personas licitadoras que tengan doscientas cincuenta o menos personas trabajadoras deberán presentar declaración en tal sentido.

Asimismo, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas, las personas licitadoras podrán presentar declaración acreditativa de tener la marca de excelencia e igualdad o desarrollar otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, siempre que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo III-J.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo establecido en el anexo III-K, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de las que se presentan a la presente licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el anexo I, en el que se justificará suficientemente las razones de su exigencia.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP.

1. Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2. Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

   En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3. Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4. En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas licitadoras que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el caso en que así se prevea en el anexo I.

En el caso de las uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la adjudicación del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida a la persona licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Así mismo, cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el artículo 156.3 del TRLCSP, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una penalización por el importe que se indique en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto de licitación del contrato.

En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormales, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 152.3 del TRLCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error, o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Empresas de inserción.

Las personas licitadoras podrán aportar, en su caso, documentación que acredite que se trata de una empresa de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

h) Subcontratación.

En el caso de que se prevea la posibilidad de subcontratación en el anexo I, las personas licitadoras deberán presentar una declaración, conforme al modelo establecido en el anexo III-L, de la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su porcentaje sobre el total, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización. En este sentido, y en los contratos sujetos a regulación armonizada, se cumplimentará la sección D de la parte II del DEUC, información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico; y facilitar, en caso de exigirse, la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas.

Así mismo se indicará en el citado anexo I el porcentaje máximo del importe de adjudicación que podrá ser objeto de subcontratación. En el supuesto de que se prevea la posibilidad de subcontratación y no se fije un límite máximo, se podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por 100 del importe de adjudicación.

Asimismo, cuando así se establezca en el anexo I, podrá imponerse a la persona contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo, de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 50 por 100 del presupuesto del contrato.

i) Dirección de correo electrónico.

Cuando así se establezca en el anexo I, la persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones, conforme al modelo establecido en el anexo III-M.

j) Documentación para la selección de personas candidatas en el procedimiento restringido.

En su caso, se indicará en el anexo I, el número de personas licitadoras a los que se proyecta invitar así como los criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación.

9.2.2. Sobre Nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre número 2 se incluirá la documentación a que se refiere el anexo IV. Se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración para valorar los criterios de adjudicación mediante un juicio de valor aquellas variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo VI-A sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica. La propuesta de variante o mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así se hiciera.

9.2.3. Sobre nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre número 3 se incluirá la documentación que se indica en el anexo V-A, que se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V-B y en ella deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Sólo se podrán tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego. En este caso se precisará en el anexo VI-B sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica. La propuesta de variante o mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

En el supuesto de adjudicación por procedimiento restringido, junto con la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, las personas empresarias seleccionadas deberán incluir, en su caso, además el documento acreditativo de constitución de la garantía provisional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.2.f).

En el caso que la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 3, referencia o documentación que deba incluirse en el sobre número 2, ésta no será valorada en ningún caso.

10. Selección de la persona contratista y adjudicación.

10.1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro General expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, las presentadas por correo con los requisitos de la cláusula 9.1 pero aún no recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con los sobres, remitirá a la secretaría de la Mesa de contratación designada por el órgano de contratación, cuya composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre n°1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre número 2, así como en el caso del procedimiento restringido en el sobre número 1 en relación con la documentación técnica para la selección de las personas candidatas. En todo caso, la Mesa de contratación podrá solicitarle los informes técnicos que considere precisos.

En determinados supuestos, en función de la importancia del proyecto a realizar, podrán formar de la mencionada Comisión Técnica personas de otros órganos de la Administración o de otras Administraciones, así como personalidades de reconocido prestigio ajenas a la misma, designados por el órgano de contratación.

10.3. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del Registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la Presidencia de la Mesa de contratación se ordenará la apertura del sobre número 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, incluida, en su caso, la declaración responsable, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a las personas interesadas y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que las mismas los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, incluida, en su caso, la declaración responsable.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras

En los supuestos de adjudicación mediante procedimiento restringido, una vez comprobada la personalidad y solvencia de las personas solicitantes, el órgano de contratación o la Mesa de contratación por delegación de aquel, si así se establece en el anexo I, seleccionará a las personas candidatas de acuerdo con los criterios establecidos en dicho anexo I, que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar los sobres con los números 2 y 3, en el plazo que se les indique.

10.4. Informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, por la Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se realizará la apertura de los sobres número 2 de las personas licitadoras admitidas. En el procedimiento abierto, ésta apertura pública deberá realizarse en un plazo que no será superior a siete días a contar desde la apertura del sobre número 1.

Posteriormente, la Mesa de contratación podrá, si así lo estima pertinente, remitir a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre número 2, a fin de que por ésta se realice el correspondiente informe técnico sobre los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, establecidos en el anexo VII. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura de las proposiciones, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones clasificándolas en orden decreciente de valoración.

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

En su caso, los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre número 1.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo VII, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido a la persona licitadora para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura de proposiciones.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación, se procederá en acto público a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo VII, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura de los sobres número 3 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

10.6. Clasificación de las ofertas.

El órgano de contratación, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme a lo señalado en el párrafo siguiente y determinará la oferta económicamente más ventajosa. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

En el anexo VIII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que justifique la valoración de su oferta de acuerdo con lo

establecido en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 152 del TRLCSP y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la licitación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y por ese orden, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa, cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con personas trabajadoras con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.2.c). En caso de empate entre aquellas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.2.d).
- Empresas de inserción en los términos previstos en la cláusula 9.2.1.2.g).
- Empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental, conforme a la cláusula 9.2.1.1.f).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia conforme al párrafo anterior, se considerará como oferta económicamente más ventajosa aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. Si aún persistiese la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

10.7.1. Supuesto en el que el anexo I se contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una declaración responsable de la persona licitadora, o en caso de contratos sujetos a regulación armonizada si se hubiera presentado el DEUC.

a) El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación exigida en la cláusula 9.2.1.1 del presente pliego.

El órgano de contratación trasladará la documentación presentada a la Mesa de contratación para su examen. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a la persona licitadora concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluido del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora no presenta la documentación o la presentada no es subsanable, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

b) Admitida por la Mesa de contratación la documentación exigida en la citada cláusula 9.2.1.1, el órgano de contratación requerirá a la citada persona licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se enumera en los epígrafes a) a f) del apartado 2 de esta cláusula, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La falta de aportación de esta documentación en el mencionado plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que

no se hubiera constituido, el abono por parte de la persona licitadora de la penalidad establecida en el anexo I, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

10.7.2. Supuesto en el que el anexo I no contemple que la aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 se sustituya por una declaración responsable de la persona licitadora, o en caso de contratos sujetos a regulación armonizada no se hubiera presentado el DEUC.

El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla a continuación, que podrá ser expedida, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

La falta de aportación de esta documentación en el mencionado plazo de diez días hábiles se considerará retirada injustificada de la proposición por la persona licitadora, lo que supondrá su exclusión del procedimiento de adjudicación y la incautación de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese constituido o, en caso de que no se hubiera constituido, el abono por parte de la persona licitadora de la penalidad establecida en el anexo I, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación.

a) Obligaciones tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía indicado en el anexo I.

No estará obligado a aportar las certificaciones positivas indicadas anteriormente en el caso de que hubiera autorizado la cesión de la información tributaria que se indica en la cláusula 9.2.1.2.b).

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto el alta, referida al ejercicio corriente, o carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Las circunstancias establecidas en las letras a), b) y c) anteriores podrán también acreditarse mediante la aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores que acredite los anteriores extremos, tal como se indica en la cláusula 9.2.1.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

No obstante, el órgano de contratación podrá eximir a la persona adjudicataria de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el anexo I.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona empresaria el acuerdo de modificación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP. Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía definitiva que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

Cuando se exceptúe la fijación del plazo de garantía en aquellos contratos que por su naturaleza o características no resulte necesario, se detallará en el anexo I la fecha del acuerdo de exención.

e) Contratos de los miembros del equipo profesional.

Si la persona licitadora fuere persona natural o jurídica deberá presentar los contratos suscritos con los miembros del equipo profesional de los que previamente aportó compromiso de vinculación, según lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.e)2. y los Anexos II-B y II-C.

f) Contratos de los colaboradores del equipo profesional.

La persona licitadora deberá presentar, en su caso, los contratos suscritos con los colaboradores, de los que previamente aportó compromiso de vinculación, según lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.e)2. y los Anexos II-B y II-C.

g) Documentación en soporte informático.

Cuando así se establezca en el anexo I, la persona licitadora deberá presentar en soporte informático la documentación correspondiente a los sobres, firmada digitalmente mediante mecanismos de firma electrónica avanzada conforme a lo establecido por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica que permitan establecer la autoría y la integridad de los documentos, y en las condiciones que se mencionan en el citado anexo.

h) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de la TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

Cuando la solvencia económico-financiera se haya acreditado mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales y el compromiso vinculante de renovación y prórroga de éste, se deberá acreditar su existencia, mediante certificación de la entidad aseguradora en la que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los supuestos de los apartados 10.7.1 y 10.7.2. de esta cláusula, si la persona licitadora es excluida del procedimiento de adjudicación, se procederá a solicitar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden decreciente de puntuación en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a la persona licitadora excluida o a la persona candidata descartada interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras o candidatas en la cuantía que se indica en el anexo I.

Una vez adjudicado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas interesadas. Transcurridos tres meses sin que las personas interesadas hayan procedido a retirar la citada documentación, ésta podrá ser destruida por la Administración.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, la persona adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I.

Asimismo, en el caso de que la persona adjudicataria sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

No obstante, en caso de que el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras y candidatas. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, sin perjuicio de la publicación, en su caso, en los correspondientes periódicos oficiales, en los 30 días siguientes a la misma.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración le podrá imponer una

penalización por el importe que se indique en el anexo I, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto de licitación del contrato.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

12. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará al Responsable del Contrato, a quien corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

Con carácter general, serán funciones del Responsable del Contrato, además de las establecidas por Ley, las derivadas de la coordinación de los trabajos, así como la comprobación y vigilancia de los términos establecidos en el contrato.

La persona Responsable del Contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El Responsable del Contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación, pudiendo realizar inspecciones cada vez que lo consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de la prestación pactada, quedando la persona contratista obligada a facilitar la visita así como los medios necesarios para la realización de las actuaciones pertinentes.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias en relación con la prestación contratada.

El nombramiento del Responsable del Contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido. Si en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el órgano de contratación no comunica por escrito al contratista el citado nombramiento, será Responsable del Contrato la persona titular del Servicio o Unidad encargado del control y seguimiento de la prestación contratada, o persona de su Servicio o Unidad en quien delegue.

13. Ejecución del Contrato.

13.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el Responsable del contrato.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 22 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que se indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

La persona contratista no podrá sustituir al equipo técnico y colaboradores adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del Responsable del contrato.

13.1.1. Estudio geotécnico y/o reconocimiento del inmueble.

En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del contrato la realización del estudio geotécnico y/o el reconocimiento del bien inmueble, la Administración designará, de entre las empresas propuestas por el adjudicatario del servicio, a la entidad pública o privada con la que haya de subcontratar la realización de los mismos.

Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.1.2. Proyecto de obras.

1. El Proyecto, en sus diferentes fases, se ajustará al Programa Funcional exigido, a las normas y disposiciones básicas de obligado cumplimiento, a las directrices que al efecto dicte la Administración en función de los requerimientos que se planteen, así como a las instrucciones que en el desarrollo de los trabajos le sean dadas por el Responsable del contrato.

   El Anteproyecto, en su caso, deberá contener la documentación especificada en el Pliego de Prescripciones Técnica. Una vez informado favorablemente la Administración autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente.

   El Proyecto Básico contendrá en su caso la documentación suficiente para la tramitación de la Licencia de obra ante el Ayuntamiento. Una vez supervisado e informado favorablemente la Administración autorizará al adjudicatario a continuar con la fase siguiente, redactando el Proyecto de Ejecución que desarrollará el Proyecto Básico y contendrá la documentación suficiente para la completa definición de la obra.

   El adjudicatario presentará un Proyecto Básico y de Ejecución, con el ámbito y alcance establecido en el artículo 123 del TRLCSP, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud, los cuales servirán para la contratación de la obra y su posterior ejecución. Ambos documentos se entregarán en el formato, papel e informático, y número de ejemplares establecido por la Administración en el anexo I del presente pliego.

   El adjudicatario tendrá la obligación de subsanar los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, sin que ello pueda suponer modificación del precio del contrato, salvo que estas modificaciones vengan originadas por una alteración sustancial del Programa Funcional proporcionado por la Administración que exija la reelaboración de los documentos presentados y ya aprobados por la misma.

   A estos efectos, el órgano de contratación exigirá al contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto un plazo prudencial, que no podrá exceder de dos meses.

   Si, transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

   En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y la persona contratista tendrá la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

   En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable.

   De producirse un nuevo incumplimiento, la Administración podrá optar por la resolución del contrato en las condiciones indicadas mas arriba o por la imposición de las penalidades señaladas en el Anexo I.

La persona contratista podrá, en cualquier momento, antes de la concesión del último plazo señalado, renunciar a la realización del proyecto, con pérdida de la garantía y abono a la Administración de una indemnización igual al 25% del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto.

2. En el caso de que en el anexo I se establezca como parte integrante del objeto del mismo la realización de un Control de Calidad del Proyecto, éste deberá entregarse conjuntamente con el documento del Proyecto Básico y de Ejecución.

   A estos efectos, la Administración designará, de entre las empresas consultoras especializadas propuestas por el adjudicatario del servicio, a aquella entidad con la que haya de subcontratar la realización del trabajo.

   Las empresas propuestas por el adjudicatario para la realización de estos trabajos no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP.

3. Una vez supervisado el Proyecto Básico y de Ejecución, el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del Proyecto, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

4. Todos los gastos que se originen para la persona contratista adjudicatario como consecuencia de la ejecución de los trabajos objeto del mismo, así como de las actuaciones y gestiones necesarias para la obtención de la Licencia de obra o aprobación del Proyecto por parte municipal y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, incluidos los gastos de desplazamiento, se consideran que forman parte de la oferta económica presentada y por tanto incluidos en el precio del contrato.

13.1.3. Dirección Facultativa.

1. La Dirección Facultativa, que engloba la Dirección de la Obra, en su caso la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, se llevará a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.

   A estos efectos el adjudicatario, cuando así se exija en el anexo II-B, deberá designar al menos un arquitecto, o un ingeniero en el caso de que el objeto del contrato se corresponda con una actuación de ingeniería, y un técnico competente en Seguridad y Salud, de entre los miembros del equipo, que durante el tiempo de ejecución de la obra puedan visitar la misma con una periodicidad semanal mínima.

   El Director del equipo, único miembro del mismo que ostenta la plena representación ante la Administración, será el único interlocutor de la Dirección Facultativa, frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras; por consiguiente, solo el estará facultado para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias.

   No obstante, el Director del equipo podrá delegar sus funciones respecto de la Dirección Facultativa en otro arquitecto o miembro del equipo con titulación habilitante para dicha función.

2. En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias, en el que la Dirección Facultativa hará constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de la obra formule al contratista encargado de la ejecución de la misma.

3. La Dirección Facultativa exigirá el cumplimiento, por parte de la persona contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

4. La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido.

5. La Dirección Facultativa no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.

6. En caso de discordancia entre los documentos del proyecto, se estará a lo establecido en la cláusula 1 del presente pliego para la determinación del documento que en cada caso deba prevalecer, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

   En caso de discrepancia entre la Dirección Facultativa y la persona contratista sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, sin que a su vez pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.

   La realización por la persona contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

7. La Dirección Facultativa redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

   La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

   Cuando la periodicidad de las certificaciones se haya establecido como trimestral, éstas se presentarán antes del día diez de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. Si la periodicidad establecida es anual la certificación se presentará antes del día diez del mes de junio. En cualquiera de los casos la última certificación se presentará en el mes que efectivamente hayan finalizado las obras.

   La Dirección Facultativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Administración y de la persona contratista con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes.

   La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

   Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 216 del TRLCSP, el décimo día del mes siguiente al que correspondan.

   En este sentido el Director de la obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que la persona contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, cuando éste sea obligatorio, así como los documentos exigidos en el presente pliego, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones. Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

7.1. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto. En caso de dudas u omisiones, en los criterios anteriormente establecidos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

- Los criterios marcados, en su caso, en la descomposición de los precios unitarios.
- Los seguidos en la medición del proyecto, sin que, en ningún caso, los errores, excesos o imprecisiones de dichas mediciones puedan constituirse en sí mismos en criterios.

7.2. Junto con cada una de las certificaciones deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado. No obstante, en las certificaciones mensuales no se podrá recoger mayor medición que la que figura, para cada una de las partidas, en el proyecto aprobado, debiendo dejarse los posibles excesos de medición que, en su caso, hubiera para la certificación final de las obras.

8. En cuanto a los honorarios por Dirección Facultativa, Coordinación de la Seguridad en Obra, éstos se facturarán conjuntamente en una única minuta y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

9. Así mismo, la Dirección Facultativa redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios.

10. El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los puntos 6 y 7 de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Administración de las penalidades e indemnizaciones establecidas en la cláusula 17 y el anexo I del presente pliego.

13.1.4. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

1. La realización del Control de Calidad de la obra se encuentra incluida en el contrato de obra.

2. Para la realización del citado Control de Calidad de la obra, la Administración, previo informe de la Dirección Facultativa, designará, de entre las tres propuestas presentadas por la persona contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

   Las empresas propuestas por la persona contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el TRLCSP, y deberán estar acreditadas conforme al Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El Control de Calidad de la obra incluirá:

   a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de Control de Calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por la persona contratista, podrán ser ejecutados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

4. En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta de la persona contratista.

Si por cualquier circunstancia los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por la persona contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

13.1.5. Modificación del contrato de obra.

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 211.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Ni la Dirección Facultativa ni la persona contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del órgano de contratación.

Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la cláusula 13.1.3. puntos 5 y 6 del presente pliego.

La realización por la persona contratista de la obra de alteraciones en las unidades de la misma sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la persona contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos así como de lo previsto en la cláusula 22.g) del presente pliego.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en el artículo 234 del TRLCSP.

13.1.6. Recepción de la obra.

La Dirección Facultativa velará para que la persona contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.

A estos efectos, en caso de disconformidad, la Dirección Facultativa elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.

Asimismo, con la antelación necesaria, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Administración antes de la recepción.

Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del inmueble, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 235 del TRLCSP y 164 del RGLCAP.

13.1.7. Certificación final de la obra.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 235 del TRLCSP, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

   A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia de la persona contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificada la persona contratista para dicho acto.

   De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el Director de la obra y la persona contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de la obra al órgano de contratación.

   Si la persona contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

   Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

   Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 235 del TRLCSP y 166 del RGLCAP.

   A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:

a) La persona contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la Dirección Facultativa con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige el contrato de obra.

c) En base a lo estipulado en el mencionado pliego, no procederá recoger en la certificación final de las obras las variaciones de las unidades de seguridad y salud contempladas en el plan vigente en el momento de la recepción.
d) Al practicar la certificación final de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 13.1.4 del presente pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración, y deberá contener la siguiente documentación:
   - Memoria, incluyendo: antecedentes, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
   - Acta de recepción de la obra.
   - Acta de medición final de la obra.
   - Medición de la obra realmente ejecutada.
   - Presupuesto comparativo.
   - Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
   - Relación de minutas de honorarios expedidas a la Dirección Facultativa.
   - Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
   - Revisión de precios que proceda en su caso.
   - Planos definitivos de la obra.

4. Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar un Resumen de Características del edificio, en el formato y número de ejemplares establecido por la Administración.

13.1.8. Liquidación de la obra.

1. Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 235 del TRLCSP y 169 del RGLCAP, por la Dirección Facultativa se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

   La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego para la realización de la certificación final de las obras.

2. En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista de la obra, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

   Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, solo se tendrá en cuenta la que corresponda a aquellas unidades de obra del proyecto aprobado en las que se pueda comprobar su correcto funcionamiento o terminación, valorándose conforme a la descomposición de los precios unitarios y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

   Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

3. Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, la persona contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 239 del TRLCSP.

   Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos, en la forma que reglamentariamente se determine, y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obra no incluidas en el estudio de seguridad, se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia o, en su defecto, de acuerdo con la publicación del banco de precios "Base de Costes de la Construcción de Andalucía" de la Consejería competente en materia de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, que haya servido de base en la redacción del proyecto.

13.2. Condiciones especiales de ejecución.

Se consideran condiciones especiales de ejecución del presente contrato las siguientes:

a) La composición del Equipo Técnico y colaboradores, presentada por la persona licitadora para el cumplimiento de la solvencia técnica y profesional, conforme a lo establecido en la cláusula 9.2.1.1.e) y el anexo II-B, conforme a lo indicado en el anexo II-C.
A estos efectos el adjudicatario no podrá cambiar a los miembros Equipo Técnico y sus colaboradores sin la previa autorización de la Administración. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución, conforme a lo establecido en la cláusula 22.

b) El superar el coste por metro cuadrado establecido en el apartado Repercusión del cuadro Determinación del Presupuesto de licitación del Anexo I, salvo que por causas debidamente justificadas lo autorice expresamente la Administración en función de las circunstancias concurrentes.
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las penalidades establecidas al efecto en el anexo I.

c) Cuando así se establezca en el anexo I, el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. Si el órgano de contratación ejerce esta opción, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades y/o la resolución del contrato previstas, respectivamente, en las cláusulas 17 y 22 del presente pliego.
   - La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada una de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.
   - Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

14. Obligaciones laborales, sociales, económicas y en materia de prevención de riesgos laborales de la persona contratista.

14.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, la cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo la persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

Cuando en los pliegos se exijan requisitos de titulación y experiencia, corresponderá exclusivamente a la persona contratista la selección del personal que, reuniendo dichos requisitos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

Cuando existan razones que lo justifiquen, la persona contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de la prestación, informando en todo momento a la Administración.

La persona contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda persona empresaria. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de las personas trabajadoras en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre la persona empleada y la empleadora.

La persona contratista velará especialmente por que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

Cuando la totalidad o parte de la prestación objeto del contrato deba realizarse en las dependencias o instalaciones de los organismos y entidades que forman parte del sector público y así se haga constar en el anexo I, la persona contratista previa autorización de la Administración tomará las medidas necesarias para que su personal ocupe espacios de trabajo diferenciados del que ocupan las empleadas y empleados públicos debiendo, asimismo, velar por el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo establecido en este pliego y demás documentación que forme parte del contrato, la persona contratista deberá designar, al menos, una persona responsable o coordinadora técnica, integrada en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1) Actuar como persona interlocutora de la persona contratista frente a la persona responsable del contrato designado por el órgano de contratación, canalizando la comunicación entre la persona contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y al órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichas personas trabajadoras las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación contratada.

3) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

4) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente con la persona responsable del contrato, a efectos de no alterar el buen funcionamiento de la prestación objeto del contrato.

5) Informar a la persona responsable del contrato acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.
d) Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato, incluidos los fiscales, así como los expresamente establecidos en el presente pliego.

14.2. Obligaciones de la persona contratista en materia de prevención de riesgos laborales.

La persona contratista se compromete a cumplir las obligaciones que impone a la persona empresaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación. En todo caso, la utilización, por la persona contratista, de contratas, subcontratas, empresas de trabajo temporal y personas trabajadoras autónomas o cualquier otra forma de contratación para la ejecución de la prestación objeto del contrato estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por la Administración.

a) Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo de la Administración contratante, la persona contratista se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o personas trabajadoras autónomas que le presten cualquier tipo de prestación o servicio, las siguientes obligaciones:
    1. Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a la Administración como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
    2. Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad de la persona adjudicataria contratista o de las empresas contratistas, subcontratistas o de las personas trabajadoras autónomas que desarrollen, para la persona adjudicataria, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
    3. La persona contratista deberá informar y formar, adecuadamente, a las personas trabajadoras que de ella dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de la Administración en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a las personas trabajadoras de sus contratistas y subcontratistas y de los

de las empresas de trabajo temporal o las personas trabajadoras autónomas que, para la persona contratista, trabajen en el centro de trabajo de la Administración contratante

b) En todo caso, la persona contratista que realice sus actividades en las instalaciones de la Administración contratante deberá:
   1. Comunicar, puntualmente, a la Administración cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas trabajadoras de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de la Administración contratante.
   2. Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por la Administración contratante.
   3. Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
   4. Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
   5. Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

15. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, y por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.
Se considerará cumplida la anterior obligación si la persona contratista acredita tener concertado un seguro de responsabilidad civil que ofrezca cobertura suficiente para los riesgos antes citados.

16. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Obligación de suministro de información.

16.1. Confidencialidad.

La persona contratista y, en su caso, el personal a su cargo, están obligados a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tengan conocimiento con ocasión del mismo. Cuando el objeto del contrato no requiera el acceso a información que la Administración gestiona, el acceso a la misma estará totalmente prohibido.

Así mismo, únicamente estarán autorizados a tratar la información que sea estrictamente necesaria para poder llevar a cabo las tareas que sean objeto del contrato, estando prohibido el tratamiento de cualquier otra información a la que pudieran tener acceso mientras desempeñan dichas tareas.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante el plazo establecido en el anexo I, a contar desde el conocimiento de esa información. En todo caso, cuando la misma sea de carácter personal, el deber de secreto se mantendrá por tiempo indefinido aún después de haber finalizado la relación contractual.

A estos efectos, el adjudicatario del trabajo deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros y medios de comunicación sobre la materia objeto del contrato, ni permitirá el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente para ello con la previa y expresa autorización de la Administración.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

16.2. Protección de datos de carácter personal.

a) Finalidad del tratamiento de datos.

El tratamiento de datos de carácter personal que la persona contratista se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la Administración los servicios contratados, de conformidad con lo establecido en su oferta.

En concreto, la persona contratista se compromete a realizar el tratamiento de la información de carácter personal conforme a las instrucciones que en cada momento le indique la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En todo caso, la persona contratista se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos de carácter personal a los que tenga acceso en la prestación de sus servicios, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la contratada.

b) Seguridad de los datos personales.

La persona contratista declara conocer que la prestación objeto del contrato supone o puede suponer la posibilidad de acceder y/o tratar datos de carácter personal y que, como encargada del tratamiento, está obligada a adoptar las medidas de seguridad que resulten necesarias para garantizar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en su Reglamento de desarrollo.

c) Prohibición de comunicación de datos personales.

La persona contratista se compromete a guardar bajo su control y custodia todos los datos o ficheros suministrados por la Administración a los que acceda con motivo de la ejecución del contrato y a no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que resulte estrictamente necesario para la prestación del objeto del contrato, se haga conforme a los criterios establecidos por la Administración, y previa autorización expresa de la misma, salvo que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 21.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

La persona contratista garantizará la confidencialidad de sus personas trabajadoras y colaboradoras, haciéndose responsable del uso indebido de la información de la Administración por parte de estas. A estos efectos y previa petición de ésta, la persona contratista deberá aportar acuerdo de confidencialidad firmado por cada persona trabajadora y/o colaboradora que preste sus servicios ligados a la ejecución del contrato.

d) Obligación de devolución de los datos.

Una vez cumplida la prestación objeto del contrato, en el caso de que corresponda, la persona contratista se compromete a devolver aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido tratada con motivo de la prestación, y una vez devuelta a destruir cualquier posible copia que conserve, salvo que en el anexo I se especifique otra cosa.

La obligación de devolver o destruir los datos se extiende sobre toda la información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso la persona contratista con motivo de la prestación del objeto del

contrato, incluyendo todos los soportes que conste algún dato de carácter personal cuyo responsable sea la Administración o se hayan tratado en nombre de ésta.

e) Copias de seguridad.

La persona contratista se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por la Administración, salvo cuando sea necesario para su tratamiento o para implantar las medidas de seguridad a las que está legalmente obligado como encargado del tratamiento. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en la presente cláusula, debiendo ser destruidas o devueltas, conforme se indica en el apartado anterior.

Estas copias o reproducciones en ningún caso serán utilizadas por la persona contratista con finalidades distintas de la prestación de los servicios contratados por la Administración.

f) Garantía del cumplimiento de la LOPD.

La persona contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargado del tratamiento en virtud de la normativa en materia de protección de datos personales vigente.

En este sentido, la persona contratista deberá establecer al menos las medidas de índole técnica y organizativas que se enumeran en el citado Real Decreto 1720/2007, para ficheros (automatizados o no) de nivel medio, pudiendo la Administración someterlo a una auditoria del cumplimiento de dichas medidas mientras dure la relación contractual. En el anexo I se podrán especificar medidas adicionales a establecer por la persona contratista cuando la información a tratar así lo requiera.

Adicionalmente, la persona contratista y, en su caso, el personal a su cargo que trabaje desplazado en cualquiera de los locales de la Administración deberá ajustarse a las mismas medidas de seguridad que el personal de la misma, sin perjuicio de que puedan establecerse medidas adicionales de seguridad para la persona contratista y, en su caso, para el personal a su cargo.

16.3. Obligación de suministro de información.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 1/2014 de de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la persona contratista, deberá suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días hábiles, la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

17. Penalidades.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP

17.1. Penalidades por cumplimiento defectuoso.

Se considerarán cumplimiento defectuoso de la prestación:

a) Si el presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto se desviare al alza en más de un 20 por ciento del coste real de la misma, como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto.
b) Si en el momento de la recepción de las obras estas no se encontrasen en estado de ser recibidas por causas imputables al adjudicatario.
c) Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

En cualquiera de estos casos la Administración podrá acordar, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212.1 del TRLCSP, la imposición de penalidades indicadas en el Anexo I.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, la persona contratista será responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución o la explotación de las obras, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

17.2. Penalidades por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales u obligaciones esenciales de ejecución del contrato.

Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Cuando el incumplimiento suponga el superar la repercusión por metro cuadrado establecida en el anexo II, actualizada desde la fecha de licitación al momento de supervisión del Proyecto de Ejecución conforme al IPC, en más de un 10%, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el importe del 5% de los honorarios de todas las fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, incrementándose en un 0,5% de los citados honorarios por cada 1% de incremento de la citada repercusión, hasta el máximo legal del 10%.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones a la persona contratista.

17.3. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los parciales, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de penalidades indicadas en el Anexo I.

Se consideraran incumplimiento de los plazos parciales los siguientes:

a) La no entrega inicial de los documentos de las fases previas y de proyecto en los plazos establecidos al efecto en el anexo I.
b) La no corrección por el adjudicatario de los documentos presentados, cuantas veces sean necesarias, para que éstos se adapten a los requerimientos de la Administración, así como para que éstos cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la Licencia de obra y cuantos otros informes y permisos sean preceptivos, conforme a lo establecido en la cláusula 13.1.2. párrafo cuarto.
c) El incumplimiento de los plazos de presentación de las certificaciones de obra y las minutas de dirección con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes

de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes, conforme a lo establecido en la cláusula 13.1.3.7. párrafo cuarto.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista, y en especial los intereses de demora que la Administración se vea obligada a abonar a los contratistas de las obras por el incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, los cuales serán detraídos de los correspondientes honorarios de dirección.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

18. Entrega y recepción de los trabajos.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

En el anexo I se indicará, en su caso, el lugar de entrega o ejecución del objeto del contrato.

La entrega o presentación de los trabajos previos a la fase de Dirección Facultativa del servicio contratado, de forma total, parcial o por fases, según se haya establecido en la documentación contractual, deberá hacerse dentro del plazo estipulado y conforme a lo indicado en la cláusula 5 del presente pliego.

El órgano de contratación, a través del Responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, a cuyos efectos deberá contar previamente con el correspondiente informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de los documentos presentados, en el caso de que así sea necesario.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

La recepción total del servicio se entenderá efectuada con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, redactada por la Dirección Facultativa, y la presentación de conformidad de sus correspondientes facturas.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo, de conformidad con la aprobación por el órgano de contratación de la liquidación de la obra, y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el anexo I, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio, de los intereses de demora y costes de cobro.

19.1. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, con las siguientes condiciones:

1. El pago de los trabajos previos a la Dirección Facultativa de las obras se efectuará, tras la entrega, supervisión y/o recepción favorable de los documentos presentados, mediante libramiento único de cada uno de los pagos parciales.
2. En cuanto a la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad en Obra el pago se realizará previa presentación de las correspondientes facturas, proporcionales al volumen de obra ejecutada, la cual se efectuará con la misma periodicidad de las certificaciones de la obra y simultáneamente a las mismas.

La persona contratista tendrá la obligación de presentar las facturas que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano de administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. A estos efectos, en el anexo I se incluirá la identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del órgano destinatario, que deberán constar en las facturas correspondientes.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

El adjudicatario presentará, en su caso, de acuerdo con la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, factura electrónica en el Punto General de Entrada de la Junta de Andalucía, y con los datos identificativos que figuran en el Anexo I del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o con los servicios prestados o de la presentación de la correspondiente factura en el caso de ser esta posterior.

La persona contratista adjudicatario del presente Pliego en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa deberá presentar, dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de las obras, la certificación final de las obras ejecutadas, la cual deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro de los tres meses contados desde la mencionada recepción de las obras.

Igualmente, dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía de la obra, la persona contratista adjudicatario del presente Pliego redactará un informe sobre el estado de las obras, conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 235 del TRLCSP.

La liquidación de la obra, previo informe favorable del adjudicatario, en desarrollo de sus funciones de Dirección Facultativa, supondrá la recepción y liquidación del presente contrato, procediendo en su caso el pago de las obligaciones pendientes, el cual que deberá efectuarse en el plazo de treinta días, previa presentación de la correspondiente factura. Si esta tuviese fecha posterior el pago deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su presentación de conformidad.

La persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo IX.

19.2. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o con los servicios prestados, o de la de presentación de la correspondiente factura en el caso de ser esta posterior, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva entrega de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

19.3. Anualidades.

La persona contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad de la prevista para la realización del servicio en el tiempo prefijado en el contrato. Sin embargo no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado, una cantidad mayor que la consignada en las correspondientes anualidades aprobadas.

20. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos, así como los productos y subproductos elaborados por la persona contratista como consecuencia de la ejecución del presente contrato serán propiedad de la Junta de Andalucía, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor material de los trabajos. El adjudicatario renunciará expresamente a cualquier derecho que sobre los trabajos realizados como consecuencia de la ejecución del presente contrato pudiera corresponderle, y no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos utilizados o elaborados en base a este pliego de condiciones, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, original o reproducida, sin autorización expresa de la Junta de Andalucía. Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

21. Plazo de garantía y de asistencia técnica.

La entrega, supervisión favorable, aprobación y obtención de la licencia municipal de obra o acto administrativo equivalente del proyecto supondrá la recepción de este, comenzando el computo del plazo de garantía de la fase de proyecto previsto en el anexo I desde la fecha de obtención de la licencia de obra, o en su caso desde la fecha de su aprobación si esta fuese posterior. No obstante lo anterior, si transcurrido un año desde la aprobación del proyecto la Administración no hubiese solicitado la licencia de obra o acto administrativo equivalente el plazo de garantía comenzará a computarse desde la aprobación del mismo.

El plazo de garantía de la fase de dirección de obra será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar a partir la liquidación de la obra que supondrá la recepción y liquidación del presente contrato, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que correspondiese a la Dirección Facultativa por vicios ocultos, prevista en el artículo 236 del TRLCSP, de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la realización de cuantas actuaciones correspondan para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte del mismo se hayan efectuado las actuaciones de conformidad para la Administración.

Una vez efectuada la recepción del trabajo y finalizado el plazo de garantía o resuelto el contrato sin culpa de la persona contratista, se procederá a la devolución de la garantía definitiva depositada.

Con independencia de lo anterior, si la persona contratista hubiese aportado la documentación exigida en el anexo V-A punto 2.2. quedará obligado a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de las obras, para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir en las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sobre la actuación sea necesaria, en el caso de que le sea solicitada por la Administración.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Administración que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público.

En el anexo I se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- Solicitud motivada por parte del adjudicatario, salvo en los casos en los que el procedimiento se inicie de oficio.

- Informe del Responsable del contrato.
- Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- Propuesta de resolución de modificación.
- Autorización expresa y previa, en su caso, de la modificación por la Dirección General de Fondos Comunitarios.
- Informe de la Asesoría Jurídica.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato.
- Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- Resolución motivada del órgano de contratación.
- Notificación a la persona contratista.

Todas aquellas modificaciones no previstas en el anexo I sólo podrán efectuarse cuando las mismas obedezcan a circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever y se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada los poderes adjudicadores que lo modifiquen en los casos previstos en las letras b) y c) del apartado 1, del artículo 72 de la Directiva 2014/24/UE, publicarán un anuncio al respecto en el DOUE. Este anuncio contendrá la información establecida en el anexo V, parte G de la citada Directiva y se publicará de conformidad con el artículo 51 de la misma.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

23. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en el mismo.

A los efectos previstos en el apartado f) del citado artículo 223, son causas de resolución del contrato por considerarse obligaciones contractuales esenciales, además de las previstas expresamente en los pliegos o en el contrato, las relacionadas a continuación:

a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de ejecutar el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia y especialmente la de los miembros del equipo que aportaron la solvencia técnica.
b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de este pliego sobre confidencialidad y protección de datos de carácter personal.
c) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
   Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el requerimiento.
d) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
e) El incumplimiento de las instrucciones que sean dadas al contratista por el Responsable del contrato para el desarrollo de los mismos.
f) La falta de subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios existentes en los documentos de Proyecto, que le sean imputables al adjudicatario del servicio, de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.1.2 del presente pliego.
g) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
h) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos ofertados.

i) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 del TRLCSP por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
j) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, o del contrato de obras, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones del Responsable del contrato.
k) El incumplimiento por la persona contratista de sus obligaciones laborales, sociales, económicas y en materia de prevención de riesgos laborales.
l) En su caso, el incumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato.
m) Cualquier otro incumplimiento establecido en el anexo I como obligación esencial del contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III del TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 del TRLCSP.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

26. Recurso especial en materia de contratación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo, siempre que se trate de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada o de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a la cantidad establecida en el artículo 40.1.b) del citado texto refundido, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 49 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1, letras k) y l) y 11.1, letra f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

Expediente: 11.0110.SV17
Objeto del contrato: REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y DEMÁS TRABAJOS TÉCNICOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL ITINERARIO DE CONEXIÓN PEATONAL Y CICLISTA ENTRE SAN FERNANDO Y CHICLANA A TRAVÉS DEL CAÑO DE SANCTI PETRI (P.N. BAHÍA DE CÁDIZ).
Código CPV: 71240000-2 Servicios de arquitectura, ingeniería y planificación.

Contenido del Trabajo:

Estudio Histórico Arquitectónico del edificio		Coordinación de la Seguridad en Obra		X
Estudio de Detalle / Plan Especial		Dirección de la Obra		X
Estudio Urbanístico		Dirección de la Ejecución de la Obra		
Levantamiento	X	Liquidación de la Obra		X
Estudio geotécnico	X	Liquidación de la Ejecución de la Obra		
Anteproyecto	X			
Proyecto Básico para la concesión	X	Otros:	Estudio Hidrológico	X
Proyecto de Ejecución de obra	X		Cálculo Estructural	X
Control de Calidad del Proyecto				
Estudio de Seguridad y Salud	X			
Estudio Impacto Ambiental				
Coordinación de la Seguridad en Proyecto				

Descripción de los Trabajos:
El trabajo consiste en la redacción del Proyecto de obras del" Itinerario de conexión peatonal y ciclista entre San Fernando y Chiclana a través del Caño de Sancti Petri (P.N. Bahía de Cádiz)" de sus trabajos previos, el Estudio de Seguridad y Salud, así como la Dirección Facultativa y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras correspondientes al mismo.

Importe Total del Presupuesto de Licitación en euros (en cifras):	100.867,73 €
Importe total IVA excluido (en cifras): 83.361,76 € En letras: Ochenta y tres mil trescientos sesenta y un euros con setenta y seis céntimos	**Importe total del IVA** (en cifras): 17.505,97 € En letras: Diecisiete mil quinientos cinco euros con noventa y siete céntimos.

Determinación del Presupuesto de licitación:

- **Datos de Referencia:**
  Presupuesto Ejecución Material de la Obra total: 1.121.297,00 €
  Superficie de Actuación: 18.900,00 m²
  Repercusión: 59,33 €/m²
- **Fórmula de cálculo:**
  HONORARIOS = H1+H2+H3+H4+GEO+HID+EST+CART= 83.361,76 €
  H1. REDACCIÓN PROYECTO = 43.169,93 €
  H2. ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD = 3.139,63 €
  H3. DIRECCIÓN DE OBRA = 18.501,40 €
  H4. COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD = 3.139,63 €
  GEO. ENSAYOS GEOTECNICOS = 4.154,95 €
  HID. ESTUDIO HIDRAULICO = 4.219,35 €
  EST. ESTUDIO ESTRUCTURAL = 5.263,98 €
  CART. CARTOGRAFÍA = 1.772,88 €

  Cálculo de Honorarios sin IVA.
  La descripción completa del cálculo de los honorarios se encuentra en la Memoria Justificativa del contrato.

Importes y Plazos Parciales: Desglose por Conceptos	**Importes Parciales** Sin IVA	**Plazos Parciales** Meses
FASE DE REDACCIÓN DEL PROYECTO:		
Estudio Histórico, Arquitectónico y/o Urbanístico		
Estudio de Detalle / Plan Especial		
Levantamiento	1.772,88 €	4 a inicio
Anteproyecto	12.950,98 €	2 a inicio
Estudios complementarios (geotécnico e hidráulico)	8.374,30 €	4 a inicio
Proyecto para la Concesión		Incluido en plazo Anteproyecto
Proyecto de Básico y Ejecución de obra	30.218,96 €	4 desde aprobación Anteproy.
Estudio estructural	5.263,98 €	Incluido en plazo proyecto
Control de Calidad del Proyecto		
Estudio de Seguridad y Salud	3.139,63 €	Incluido en plazo proyecto
Estudio Impacto Ambiental		
TOTAL Plazo Fase Redacción del Proyecto		
FASE DE DIRECCIÓN FACULTATIVA:		
Coordinación de la Seguridad en Obra	3.139,63 €	
Control de Calidad de la Obra		
Dirección de la Obra	16.651,26 €	
Dirección de la Ejecución de la Obra		
Liquidación de la Obra	1.850,14 €	
Liquidación de la Ejecución de la Obra		
TOTAL Plazo Fase Dirección Facultativa		Según Cláusula 5

Plazo Total de ejecución: 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 5 en lo relativo a la Dirección Facultativa y de la Coordinación de la Seguridad y Salud en la Obra.

Posibilidad de Prórroga del contrato (Si/No): No

Determinación del precio:

__ Componentes de la prestación
__ Unidades de ejecución
__ Unidades de tiempo
__ Tanto alzado
X_ Honorarios por tarifas
X_ Sistema mixto

Anualidades IVA incluido (en cifras)		Anualidad corriente:	0,00 €
1ª Anualidad: 2018	0,00 €	2ª Anualidad: 2019	74.682,08 €
3ª Anualidad: 2020	26.185,65 €	4ª Anualidad: 2021	0,00 €

El valor estimado del contrato coincide con el importe total (Si/No): Si
(En caso negativo, indicar el valor estimado y motivar de acuerdo con el artículo 88 del TRLCSP):

Sujeto a regulación armonizada (Si/No): No

Revisión del precio (Si/No): No. No se han establecido índices específicos para este contrato.
En caso afirmativo, indicar el índice específico, o cuando sean varios la fórmula a aplicar aprobada por el Consejo de Ministros.

Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalidades (Si/No): No
En caso afirmativo, indicar los objetivos de plazo, rendimiento y las penalidades, en su caso:

Financiación con Fondos Europeos (Si/No): Si
En caso afirmativo, indicar código eurofón: A1632090M5 tipo de fondo: FEDER y porcentaje de cofinanciación: 80 %.

Perfil de contratante: Plataforma de contratación de la Junta de Andalucía: www.juntadeandalucia.es/contratacion

Procedimiento de adjudicación (abierto/restringido): Abierto

Tramitación del expediente (ordinaria/urgente): Ordinaria

Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación cuya cuantificación dependa de un Juicio de valor:
Posibilidad de variantes (Si/No): No — Posibilidad de mejoras (Si/No): No

Documentación relativa a los Criterios de Adjudicación valorados mediante la Aplicación de Fórmulas:
Posibilidad de variantes (Si/No): No — Posibilidad de mejoras (Si/No): Si

Tramitación anticipada del gasto. Artículo 40.bis de la LGHPJA (Sí/No): No.
En caso afirmativo, el gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que ha de aprobar el Parlamento para el ejercicio siguiente, en el momento de dictarse la resolución de

adquisición del compromiso.

Dirección a la que deben dirigirse las personas licitadoras para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal: Secretaria General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana. Avda. de la Guardia Civil (antigua de Eritaña) nº 1. 41071 Sevilla.

Solo se utilizará como criterio de adjudicación el del precio más bajo (Si/No): No

Información relativa a los lotes. División en lotes: Sí/No**:** No
Pueden presentarse ofertas para: __Todos los lotes __N.º máximo de lotes: __ __Un solo lote
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: __
Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes:
El órgano de contratación se reserva el derecho de adjudicar contratos que combinen los lotes o grupos de lotes siguientes (Si/No):
Justificación de la no división del contrato en lotes: Los trabajos que conforman la prestación no favorecen la división del contrato por lotes, por no constituir los trabajos una unidad funcional separada, ni exigirlo de la naturaleza del contrato, siendo por el contrario contraproducente su división.

Incorporación de oficio del Certificado del Registro de Licitadores al procedimiento (Si/No): No

Aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 mediante declaración responsable de la persona licitadora (Si/No): Si

Posibilidad de aportación inicial de la documentación acreditativa de los requisitos previos del sobre 1 mediante declaración responsable (DEUC) de la persona licitadora, para contratos sujetos a regulación armonizada (Si/ No procede): No procede
En caso afirmativo para la dirección de descarga del DEUC: ver la cláusula 9.2.1.

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección A, parte IV), (cláusula 9.2.1 del PCAP): No procede
Sí: __ No: __ En este caso, deben cumplimentarse todas las secciones (A,B,C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC

Aportación de fotocopias de DNI u otros documentos identificativos oficiales (Si/No): NO, excepto para aquellos que no lo tengan inscritos que SÍ deberán aportarlo.

Garantía Provisional (Si/No): No
En caso afirmativo indicar:
a) Importe en cifras:
b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:
c) Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No):

En caso de no haberse exigido la constitución de garantía provisional:
a) **Importe de la penalización por retirada injustificada de la proposición:** Si - 2% del presupuesto de licitación.
b) **Importe de la incautación sobre la garantía definitiva por no formalización del contrato por causas imputables a la persona adjudicataria**: Si - 3% del presupuesto de licitación
(En ambos casos, indicar si procede o no y en caso afirmativo, establecer el importe que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto de licitación del contrato)

Subcontratación

Posibilidad de subcontratación (Si/No): Si En caso afirmativo:

a) Las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su porcentaje sobre el total y el nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista, conforme al modelo previsto en el anexo III-L.
b) Porcentaje máximo del importe de adjudicación que podrá ser objeto de subcontratación: 10 por 100
Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC(Sí/No/ No procede): No procede
En caso afirmativo, ¿debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada uno de los subcontratistas o cada una de las categorías de subcontratistas? Sí/No

Exigencia de subcontratación obligatoria con terceros no vinculados a la persona contratista (Si/No): No
En caso afirmativo, indicar la parte de la prestación objeto de subcontratación obligatoria:

La persona licitadora podrá aportar una dirección de correo electrónico en la que la Administración le efectuará las notificaciones (Si/No): Si

Procedimiento restringido (Si/No): No En caso afirmativo indicar:

a) Número de personas licitadoras a los que se proyecta invitar: Máximo: Minimo:

b) Criterios objetivos en base a los cuales el órgano de contratación cursará las invitaciones de participación:

-

c) Se delega en la Mesa de contratación la selección de las personas candidatas (Si/No):

La valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá a un comité formado por expertos o a un organismo técnico especializado (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar los miembros del comité de expertos o el organismo técnico especializado:

La acreditación de la documentación previa a la adjudicación se podrá efectuar mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): No

Garantía definitiva (Si/No): SI **Importe de la Garantía Definitiva:** 5 % del Importe de Adjudicación

Justificación de la exención, en caso negativo:

Forma de Constitución de la Garantía Definitiva:

- **Fase de elaboración del proyecto**: 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a esta fase y sus trabajos previos. Mediante resguardo acreditativo de la constitución, en las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.
- **Fase de dirección de las obras:** 5% del importe de adjudicación de los honorarios correspondientes a esta fase, calculados una vez adjudicadas las obras. Mediante retención en el precio a descontar del pago de la primera o primeras facturas que se presenten en concepto de dirección de obras, hasta alcanzar el importe total de la garantía a constituir, a cuyos efectos

Condiciones: Cuando la Administración le requiera la garantía definitiva, la persona licitadora deberá aportar junto con la garantía de la fase de elaboración del proyecto una solicitud para que se le retenga de la fase de dirección de las obras de la primera o primeras facturas que se presenten en dicho concepto.

Garantía complementaria (Si/No): No **Importe de la Garantía Complementaria:**

Acreditación de la constitución por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Si/No): No

Plazo de garantía (Si/No): SI En caso negativo, indicar fecha del acuerdo de exención:

Duración del plazo de garantía:

- **Fase de elaboración del Proyecto:** 48 meses desde su aprobación.
- **Fase de Dirección de las obras:** 24 meses desde su recepción.

La persona licitadora cuya oferta haya sido considerada como la más ventajosa deberá presentar en soporte informático la documentación debidamente escaneada correspondiente a los sobres y en las condiciones que se relacionan a continuación (Si/No): Si

En caso afirmativo, indicar número de sobres y condiciones:

Dicha documentación se aportará previamente a la firma del contrato, conjuntamente con el resto de la documentación presentada para la licitación, la adjudicación y la firma del contrato, y estará ordenada conforme al índice del presente Pliego.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, plazo máximo para efectuar la adjudicación (art. 161.2 TRLCSP): 4 Meses

Importe en euros de la compensación a las personas licitadoras y candidatas

- **En caso de renuncia:** 300 €
- **En caso de desistimiento:** 300 €

Importe máximo en euros de los gastos de publicidad de licitación del contrato: 3.500 €

La persona contratista está obligada a presentar un programa de trabajo (Si/No): No

Número de ejemplares del trabajo a entregar a la Administración: 6 ejemplares

Condición especial de ejecución:
Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato (Si/No): No

La persona contratista debe realizar la totalidad o parte de la prestación objeto del contrato en las dependencias o instalaciones de los organismos y entidades que forman parte del sector público (Si/No): No
En caso afirmativo, indicar que parte de la prestación y en que dependencias o instalaciones:

Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Plazo durante el cual la persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato: Indefinido
La persona contratista tiene la obligación de devolver y/o destruir aquella información que contenga datos personales a la que haya tenido acceso con motivo de la prestación del objeto del contrato (Si/No): Si
En caso negativo, indicar las causas:
La persona contratista deberá establecer medidas adicionales de índole técnica y organizativa (Si/No): No
En caso afirmativo, indicar las medidas:

Penalidades
Penalidades cumplimento defectuoso del contrato (Si/No): Si
En caso afirmativo, indicar las penalidades:

- Si el presupuesto de ejecución de obra previsto en el proyecto se desviare al alza en más de un 20 por ciento del coste real de la misma, como consecuencia de defectos, errores y omisiones imputables al contratista redactor del proyecto, la penalización ascenderá al mismo porcentaje de desviación aplicado sobre de la parte del precio del contrato correspondiente a la fase de redacción del Proyecto**.**
- Si en el momento de la recepción de las obras estas no se encontrasen en estado de ser recibidas por causas imputables al adjudicatario.
  Como regla general su cuantía será de un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
  En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente incumbe en cuanto a la reparación de defectos
- Si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta. Se aplicaran las mismas penalizaciones del punto anterior.

La cuantía de todas estas penalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.2 del TRLCSP no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales y obligaciones esenciales de ejecución del contrato (Si/No): Si
En caso afirmativo, indicar las penalidades:

- Por cambiar, sin previa autorización de la Administración, composición del Equipo Técnico y sus colaboradores:
  El citado cambio será considerado como falta muy grave, alcanzando la penalización del importe del 5% de los honorarios de todas las fases pendientes de realizar desde que se produjera el citado cambio. En caso de reiteración su importe ascenderá al 8% de los honorarios pendientes de abonar.
  Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP
- Por superar el coste de Repercusión por metro cuadrado.
  Cuando el incumplimiento suponga el superar la repercusión por metro cuadrado establecida en el anexo I, actualizada desde la fecha de licitación al momento de supervisión final del Proyecto conforme al IPC, en más de un 10%, será considerada como falta grave, en cuyo caso la penalización alcanzará el importe del 5% de los honorarios de todas las

fases realizadas hasta el Proyecto de Ejecución inclusive, incrementándose en un 0,5% de los citados honorarios por cada 1% de incremento de la citada repercusión, hasta el máximo legal del 10%.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato distintas a las enumeras en el artículo 212.4 del TRLCSP (Si/No): Si

En caso afirmativo, indicar las penalidades:

- Para el incumplimiento del plazo total y de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3.a) y b), las establecidas en el artículo 212, apartados 4 y 5 del TRLCSP.

  No obstante el reiterado incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la cláusula 17.3.b) podrá elevar dicha penalización diaria hasta la proporción diaria del 0,2% del precio del contrato.
- El incumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 17.3.c) para la presentación de certificaciones se penalizará con la detracción de los porcentajes, que a continuación se relacionan, de las minutas de dirección correspondientes a dicho periodo:

  El 5% del importe, si las certificaciones obran en poder de la Administración en los 15 días siguientes al vencimiento del mencionado plazo.

  El 25% si lo están en los 30 días siguientes al vencimiento del plazo.

  El 50% si lo están en 60 días siguientes al vencimiento del plazo.

  El 100% si se supera dicho plazo.

Identificación del órgano de contratación, del destinatario de las facturas y del competente en materia de contabilidad pública.

Identificación del órgano de contratación:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaria General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.

Avda. de la Guardia Civil nº 1, Casa Rosa - 41071 - Sevilla

Identificación del órgano destinatario de las facturas:

El mismo anteriormente citado, o a través de Factura Electrónica.

Identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública:

Intervención General de la Junta de Andalucía

C/ Albareda, 18 y 20, 3ª planta - 41071 – Sevilla

Factura electrónica:

Obligación de presentación factura electrónica:

SI, para las entidades establecidas en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de acuerdo al artículo 8 de la Orden de 29 de enero de 2015, de desarrollo de dicha ley.

Punto General de entrada facturas electrónicas Comunidad Autónoma de Andalucía:

https://e-factura.juntadeandalucia.es/

Códigos identificadores presentación de facturas:

Oficina contable: A01004456
Órgano gestor: A01014224
Unidad tramitadora: A01014224

En su caso, lugar de entrega o de ejecución del objeto del contrato:

Entrega: Registro General de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana.
Ejecución: En las Oficinas del Adjudicatario.

Posibilidad de modificación del contrato por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria (Si/No): Si

En caso afirmativo y de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y en relación con lo previsto en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se entenderá que concurren razones de interés público en aquellos supuestos en que el órgano de contratación, conforme a un mandato legal, deba adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del

déficit público.

La reducción, en este sentido, de la financiación con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía para ejecutar la prestación pública habilitará al órgano de contratación para instar una modificación del contrato para garantizar el equilibrio presupuestario. El órgano de contratación notificará a la persona contratista los siguientes aspectos:

a) Hecho o circunstancia de índole presupuestaria que da lugar a la apertura del procedimiento de modificación del contrato.
b) Modificaciones propuestas en la prestación y en el precio del contrato destinadas a garantizar el debido equilibrio presupuestario, que no podrá superar a la reducción experimentada por la financiación.

Si el órgano de contratación acordara la modificación del contrato, de forma tal que alterara las condiciones esenciales de la adjudicación, tal y como se definen en el artículo 107.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la persona contratista podrá instar la resolución con los efectos, y conforme a los procedimientos legalmente previstos.

El porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar es del: 20 por ciento

Posibilidad de modificación del contrato por otras causas (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar las condiciones en que podrá hacerse uso de las modificaciones, así como el alcance y límites de las mismas (supuesto de hecho objetivo que debe de darse para que se produzca la modificación, elementos del contrato a los que afectará, reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos, etc.), con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar:

Causa de resolución del contrato por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria (Si/No): Si

En caso afirmativo y de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y en relación con lo previsto en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se entenderá que concurren razones de interés público en aquellos supuestos en que el órgano de contratación, conforme a un mandato legal, deba adoptar medidas o planes de ajuste, de reequilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público.

La reducción, en este sentido, de la financiación con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía para ejecutar la prestación pública habilitará al órgano de contratación para instar una resolución del contrato para garantizar el equilibrio presupuestario. El órgano de contratación notificará a la persona contratista los siguientes aspectos:

a) a) Hecho o circunstancia de índole presupuestaria que da lugar a la apertura del procedimiento de resolución del contrato.
b) b) Propuesta de resolución del contrato, por la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, conforme a lo previsto en el artículo 223 g) del Real Decreto Legislativo 3/2011.

La persona contratista, en el plazo de cinco días naturales, podrá alegar lo que a su derecho mejor corresponda.

Causas de resolución del contrato por considerarse obligaciones contractuales esenciales, además de las previstas expresamente en la cláusula 22 (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar las causas:

Otras especificaciones:

ANEXO II-A

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

X	Para todas las personas empresarias Solo para las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea

En caso de que sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos: Alternativos.

En los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 €, deberá acreditarse la solvencia económica o financiera: No

1. Medios de admisión:

X	En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
X	Volumen anual de negocios de los cinco últimos ejercicios concluidos reflejados en las cuentas anuales.
	Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Otros.

2. Criterios de selección:

X	Acreditar la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, mediante la aportación de certificación expedida por la entidad aseguradora en la que conste los importes y riesgos asegurados y fecha de vencimiento, por una cuantía superior al 15% del presupuesto base de licitación del contrato, si se licita al total del contrato, o, en su caso, la parte proporcional correspondiente al lote o lotes a los que se licite. Igualmente deberá acompañar compromiso vinculante de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.
X	Acreditar a través de las cuentas anuales en el año de mayor volumen de negocios de los tres ejercicios últimos concluidos, un volumen anual de negocios por una cuantía superior al 15% del Presupuesto Base de Licitación, si se licita al total del contrato, o, en su caso, la parte proporcional correspondiente al lote o lotes a los que se licite. Las cuentas anuales a presentar habrán sido previamente aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. las personas empresarias individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
	Acreditar a través de las cuentas anuales en el último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, un Patrimonio neto por una cuantía superior al XX% del Presupuesto Base de Licitación, o una ratio entre activos y pasivos de XX%, si se licita al total del contrato, o, en su caso, la parte proporcional correspondiente al lote o lotes a los que se licite. Las cuentas anuales a presentar cumplirán los requisitos formales establecidos en el apartado anterior.
	Otros.

ANEXO II-B

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

X	Para todas las personas empresarias
	Solo para las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea

En caso de que sean varios los medios y/o criterios que se señalen, indicar si son alternativos o acumulativos:
Acumulativos.

1. Medios de admisión:

X	**1. Componentes del Equipo Profesional que va a realizar los trabajos.** La persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, deberá contar con un equipo técnico, constituido por las personas y con las titulaciones indicadas en el punto 2. Criterios de admisión de este Anexo II-B. A estos efectos la persona licitadora deberá, aportar: ▪ Escrito donde se indiquen claramente los nombres de los componentes del equipo, con especificación de las titulaciones de cada uno de ellos. ▪ Acreditación de la titulación, y currículo de cada uno de los miembros del Equipo Profesional. ▪ Cuando se prevea la intervención de una persona de nacionalidad extranjera, se acompañará además la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes. ▪ Así mismo deberá acreditar que cuenta con el mencionado equipo profesional para la realización del trabajo objeto de licitación, aportando para ello los correspondientes contratos o, en su caso, compromiso de vinculación suscrito por la totalidad del equipo.
X	**2. Designación del Director del Equipo Profesional.** La persona licitadora deberá aportar escrito de designación del Director del Equipo Profesional, que deberá cumplir con los requisitos indicados en el punto 2. Criterios de admisión de este Anexo II-B.
	3. Relación de Colaboradores que intervendrán en la realización de los trabajos. La persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, deberá contar con un grupo de colaboradores, constituido por las personas con las titulaciones y perfiles siguientes, que podrán ser acumulativas en una misma persona: La persona licitadora, deberá, aportar: ▪ Escrito donde se indiquen claramente los nombres de la relación de colaboradores que intervendrán en la realización de los trabajos, con especificación de las titulaciones de cada uno de ellos. ▪ Acreditación de la titulación, y currículo de cada uno de los colaboradores, debiendo acreditar en cada caso, experiencia sobre las materias que se solicita especialización. ▪ Cuando se prevea la intervención de una persona de nacionalidad extranjera, se acompañará además la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes. ▪ Así mismo deberá acreditar que cuenta con los citados colaboradores para la realización del trabajo objeto de licitación, aportando para ello los correspondientes contratos o, en su caso, compromiso de vinculación suscrito por la totalidad del equipo.
X	**4. Relación de Proyectos y Direcciones de Obras** de cualquier tipo, realizados en los últimos cinco años**,** cuyo Presupuesto de Ejecución Material de la Obra encargada sea igual o superior al 20% del Presupuesto de Ejecución de la Obra indicado en la epígrafe Datos de Referencia para la Determinación del Presupuesto de licitación en el Anexo I. **5. Relación de Proyectos y Direcciones de Obras** de cualquier tipo, realizados en los últimos cinco años para cualquier Administración Pública y sus Agencias.
X	**6. Relación de Proyectos y Direcciones de Obras de características similares a las del contrato** objeto de licitación, realizados en los últimos cinco años. A estos efectos se entenderá por características similares los proyectos que tengan por objeto el diseño y ejecución de infraestructuras en espacios naturales, diseño de espacios libres, itinerarios paisajísticos o recreativos y/o pasarelas.

Los trabajos incluidos en la primera Relación de Proyectos y Direcciones de Obras anteriormente señaladas deberán haber sido realizados por el Director del Equipo Profesional, sin que puedan acumularse a estos los ejecutados por otros miembros del Equipo Profesional.

Los trabajos incluidos en la Relación de Proyectos y Direcciones de Obras de características similares a las del contrato, podrán haber sido realizados por cualquiera de los miembros con titulación superior del Equipo Profesional, pudiéndose acumular en este caso, los ejecutados por distintos miembros del Equipo.

Cada una de las relaciones de Proyectos y Direcciones de Obras anteriores se realizará conforme al modelo establecido a continuación, y en ellas se indicará el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra encargada, el destinatario público o privado, el objeto y características o finalidad de las mismas, las fechas de contratación y terminación de los trabajos, así como el miembro o miembros del Equipo que realizaron dicho trabajo.

A los efectos de las citadas relaciones, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única actuación, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

Una misma obra podrá presentarse en distintas relaciones, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada una de ellas.

Cada una de las relaciones comprenderá un máximo de cinco trabajos, y podrá ir acompañada de aquellos planos y documentación fotográfica que la persona licitadora estime conveniente. En el caso de que la persona licitadora presente más de cinco trabajos en cada relación, únicamente se considerarán los cinco presentados en primer lugar dentro de las mismas.

No se considerarán los trabajos finalizados hace mas de cinco años, ni aquellos trabajos de proyecto y/o dirección de obras que no se encuentren realizados.

No será necesario presentar aquellas relaciones en las que, en los citados anexos, no se especifique exigencia alguna.

Los trabajos presentados en cada relación se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria.

7. Publicaciones y Premios

La persona licitadora deberá presentar la siguiente documentación:

Acreditativa de las "publicaciones monográficas" sobre la obra del Director del equipo.

Se entenderá como publicación monográfica cualquier libro cuyo contenido se refiera exclusivamente a la obra de un autor, así como los números monográficos de revistas especializadas sobre un autor, no considerándose a estos efectos los libros o artículos publicados por el propio autor sobre su obra o sobre cualquier otro contenido.

Las obras contempladas en esta publicación no se computarán a los efectos de lo establecido en el punto 2 "publicaciones en libros o revistas especializadas", salvo que las mismas hayan sido objeto de otra publicación distinta de la monográfica indicada en este apartado.

A estos efectos se presentará original o fotocopia de las publicaciones, acompañadas de las correspondientes referencias, con ISBN, título y número de la revista, fecha de publicación y otras.

Acreditativa de las "publicaciones en libros o revistas especializadas" de obras del Director del equipo.

A estos efectos se computarán cada una de las obras publicadas, con independencia de que las mismas figuren en una sola o en distintas publicaciones.

En este caso deberá aportarse documentación justificativa, o declaración al efecto, de que las obras objeto de la publicación se encuentran ejecutadas o en ejecución.

A estos efectos se presentará original o fotocopia de las publicaciones, acompañadas de las correspondientes referencias, con ISBN, título y número de la revista, fecha de publicación y otras.

Acreditativa de los "premios de carácter nacional o internacional" otorgados al Director del equipo.

Se considerarán como tales los otorgados al trabajo desarrollado por su actividad profesional, siempre que esta se encuentre relacionada con el objeto el contrato, no computándose los premios otorgados en concursos a una determinada obra o proyecto con objeto de la adjudicación de un determinado trabajo profesional o por cualquier otra circunstancia. Deberán aportarse las bases de concesión del premio otorgado.

8. Otros.

2. Criterios de admisión:

X **1. Equipo Profesional que va a realizar los trabajos.**

Se considerará que la persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, tiene la debida solvencia cuando cuente como mínimo con un Equipo profesional compuesto por las personas y con las titulaciones siguientes:

1 Arquitecto Superior o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
1 Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
1 Titulado Superior con competencias en materias como la regeneración de recursos naturales, la ecología y/o la sostenibilidad ambiental, debiendo acreditar experiencia en proyectos que versen sobre dichas materias.

Se podrá exceptuar alguno de estos perfiles en caso de que uno de los miembros del equipo profesional acumule la titulación y especialización requerida.

X **2. Experiencia del Equipo Profesional y de su Director.**

Se considerará que la persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, tiene la debida solvencia cuando cumpla con los siguientes requisitos:

El Director del Equipo Profesional, que deberá ser uno de los miembros del citado Equipo, cuente con:

Titulación de: Arquitecto Superior o Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Antigüedad profesional mínima de: 10 años.

1 Proyecto y Dirección de Obra de cualquier tipo, realizados en los últimos cinco años, cuyo Presupuesto de Ejecución Material de la Obra encargada sea igual o superior al 20 % del Presupuesto de Ejecución de la Obra indicado en el epígrafe Datos de Referencia para la Determinación del Presupuesto de licitación en el Anexo I.
1 Proyecto y dirección de Obras de características similares a las del contrato objeto de licitación, realizados en los últimos cinco años, en concreto el diseño y ejecución de infraestructuras en espacios naturales, diseño de espacios libres, itinerarios paisajísticos o recreativos y/o pasarelas

Que cualquiera de los miembros del Equipo Profesional con titulación superior o el conjunto de estos, a excepción del director del equipo profesional, cuente con:

1 Proyecto y dirección de Obras de características similares a las del contrato objeto de licitación, realizados en los últimos cinco años, en concreto el diseño y ejecución de infraestructuras en espacios naturales, diseño de espacios libres, itinerarios paisajísticos o recreativos y/o pasarelas

3. Relación de Colaboradores que intervendrán en la realización de los trabajos.

Se considerará que la persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, tiene la debida solvencia cuando cuente con un grupo de colaboradores, constituido como mínimo por las personas y con las titulaciones :

4. Publicaciones y Premios

Se considerará que la persona licitadora, sea persona física, jurídica o UTE, tiene la debida solvencia cuando cuente con:

5. Otros.

RELACIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS CUYO PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL ES SUPERIOR AL IMPORTE INDICADO EN EL ANEXO II-B "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL"

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL DE LICITACIÓN REALIZADAS POR EL DIRECTOR DEL EQUIPO, CONFORME A LO INDICADO EN EL ANEXO II-B "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL".

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que actuaron en colaboración con el Director:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

RELACIONES DE PROYECTOS Y OBRAS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES AL DE LICITACIÓN REALIZADAS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO, CON EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR DEL EQUIPO, CONFORME A LO INDICADO EN EL ANEXO II-B "SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL".

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que realizaron la actuación:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que realizaron la actuación:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que realizaron la actuación:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que realizaron la actuación:		

Título :		
Presup. Ejec. Material : €	Superficie de actuación : m²	Fecha finalización:
Objeto y finalidad de la actuación:		
Identificación de las Características similares:		
Promotor :		
Miembros del equipo que realizaron la actuación:		

(Lugar, fecha y firma del proponente)

ANEXO II-C

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Las personas licitadoras que sean personas jurídicas tienen que especificar los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (Art. 64.1 TRLCSP) (Si/No): SI

Las personas licitadoras tienen que aportar documento acreditativo del compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato (Art. 64.2 TRLCSP) (Si/No): Si
Conforme a lo exigido en el Anexo II-B apartado 1.

En caso afirmativo:

1. Constituye obligación esencial a efectos del Art. 223.f) TRLCSP (Art. 64.2 TRLCSP) (Si/No): SI

2. El documento acreditativo del compromiso de dedicación de medios personales o materiales deberá ser aportado por las personas licitadoras en el sobre 1, conforme al modelo establecido en el anexo III-D.

3. La documentación justificativa de la adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, se requerirá a la empresa seleccionada, una vez que se determine por el órgano de contratación la oferta económicamente más ventajosa (cláusula 10.7 epígrafe F) de este pliego).

4. Sin perjuicio de los medios personales o materiales suficientes que la persona licitadora vaya a adscribir a la ejecución del contrato, el órgano de contratación considera que es necesario adscribir a la misma un mínimo de medios personales o materiales (Si/No): Si
En caso afirmativo, indicar los medios personales o materiales que el órgano de contratación considera que como mínimo deben de adscribirse a la ejecución del contrato:
Conforme a lo exigido en el Anexo II-B apartado 1.

ANEXO II-D

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

CERTIFICADO DE NORMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (Si/No/No procede): No
En caso afirmativo:

Certificados de normas de garantía de la calidad (Si/No): No

Certificados de normas de gestión medioambiental (Si/No): No

ANEXO II-E

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA MEDIANTE CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

LA PERSONA LICITADORA PODRÁ ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, TÉCNICA O PROFESIONAL MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN (Si/No): No Procede
No existe clasificación para este tipo de contrato.

En caso afirmativo, indicar: Grupo/s Subgrupo/s Categoría/s:

POSIBILIDAD DE ACREDITACIÓN MEDIANTE CLASIFICACIÓN DE PERSONAS SUBCONTRATISTAS ESPECIALIZADAS [cláusula 9.2.1.1.c) apartado 2] (Si/No): No
En caso afirmativo, indicar:

Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría
Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría
Parte	Grupo	Subgrupo	Categoría

ANEXO III-A

SOBRES 1, 2 Y 3.

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

Que los documentos y datos presentados en el siguiente sobre (1) se consideran de carácter confidencial, a los efectos previstos en el artículo 140 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, y son los que a continuación se relacionan :

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Indicar número de sobre, teniendo en cuenta que deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre.

ANEXO III-B

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

Don/Doña: con residencia en
provincia de calle DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Don/Doña: con residencia en
provincia de calle DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

.....

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas (UTE), de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

En el caso de resultar adjudicatarias/os se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la UTE, de cada uno de los miembros es la que sigue:

_____ XX %.
_____ XX %.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso, de cada miembro de la UTE)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO III-C

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), según escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales (indicar notaría, fecha y protocolo), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

- Cumplir todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
- Comprometerse, cuando sea requerido para ello por la Administración, a aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO III-D

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

- Comprometerse a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato.
- Comprometerse, cuando así se establezca en el anexo II-C del pliego de cláusulas administrativas particulares, a dedicar o adscribir los medios personales o materiales que, como mínimo, se establezcan en el citado anexo y con las condiciones que en el mismo se exijan.
- Comprometerse, cuando sea requerido por la Administración antes de la adjudicación, a presentar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios personales y materiales a que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO III-E

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

D E C L A R A

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), y con la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO III-F

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios, ni tampoco ninguna de las empresas que forman parte del mismo grupo.

Haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarias y/o empresarios.
En este supuesto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.2.1.2 a) del presente pliego, la persona licitadora deberá adjuntar la justificación de que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no falsea la competencia ni el principio de igualdad de trato.

Así mismo declara conocer que de resultar adjudicatario de este contrato las obras objeto del proyecto y dirección del mismo no podrán adjudicarse a esta misma empresa, por sí o mediante unión temporal de empresas, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO III-G

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), según escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales (indicar notaría, fecha y protocolo), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

C E R T I F I C A

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa /sociedad / entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

FECHA Y FIRMA AUTORIZADA (1)

(1) En el caso de personas jurídicas, la presente certificación sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos de dirección o representación competente:

- Administrador/a único/a.
- Administrador/a solidario/a.
- Administradores/as mancomunados/as.
- Consejo de Administración: el Secretario/a con el Vº Bº del Presidente/a, o el miembro o miembros del Consejo que tengan a título individual o conjunto atribuido estatutariamente poder de representación de la Sociedad.

ANEXO III-H

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

A U T O R I Z A

A la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de la información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado a efectos del procedimiento de contratación referenciado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y demás disposiciones de aplicación.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO III-I

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

C E R T I F I C A

Que la empresa que representa (1):

a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número global de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(2), por tanto (señalar lo que proceda):
   Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
   Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número global de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3).

c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Indicar a, b ó c.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número global de personas trabajadoras con discapacidad y del número particular de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO III-J

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

D E C L A R A

Que la empresa que representa (señalar lo que proceda):

Tiene más de 250 personas trabajadoras por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en la cláusula 9.2.1.2.d) de este pliego, aplica de forma efectiva un Plan de Igualdad cuya documentación acreditativa se adjunta a la presente declaración responsable.

Tiene 250 o menos personas trabajadoras.

De conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de Empresas (IGUALEM)
- Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.
- Otras (indicar):

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO III-K

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

Que la empresa que representa (1):

a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
b) Pertenece al grupo de empresas denominado ..... En cuyo caso declara que (señalar lo que proceda):
   No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.
   Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio (2).

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Indicar a ó b.
(2) Indicar nombres de las otras empresas.

ANEXO III-L

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SUBCONTRATACIÓN.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

Que la empresa que representa en el supuesto de ser persona adjudicataria del contrato (1):

No tiene previsto subcontratar.
Tiene previsto subcontratar la parte o partes del contrato siguiente:
En este caso debe especificarse:

- Parte o partes del contrato que se prevé subcontratar.
- Porcentaje que supone la parte que se tiene previsto subcontratar sobre el total del contrato.
- Nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se tenga previsto encomendar su realización.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Indicar a ó b.

ANEXO III-M

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. OTRA DOCUMENTACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CORREO ELECTRÓNICO.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), en calidad de (1), según escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales (indicar notaría, fecha y protocolo), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

D E C L A R A

Que consiente que todas las notificaciones derivadas del presente procedimiento de contratación sean realizadas a través de la dirección de correo electrónico y/o del número de fax indicados a continuación:

Correo electrónico:

Fax:

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

ANEXO III-N

SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

D E C L A R A

La vigencia del certificado de clasificación administrativa aportado así como la de las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

ANEXO IV

SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Las personas licitadoras están obligados a presentar SOBRE 2 (Si/No): SI
En caso afirmativo, el sobre 2 deberá contener necesariamente la siguiente documentación:

Propuesta Técnica, con la documentación y el contenido siguiente:

1. Memoria explicativa y justificativa de la solución propuesta, donde se refleje como se alcanzan los objetivos básicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige este contrato, además de otras cuestiones que la persona licitadora desee resaltar de su propuesta técnica.
2. Planos de plantas y secciones, a escala sin acotar, descriptivos de la solución propuesta, así como cualquier otra información gráfica (fotografías, esquemas, dibujos, visuales y panorámicas, etc.) que la persona licitadora estime necesaria para la comprensión de la solución adoptada.
3. Cuadro de superficies sobre las que se actúa, desglosadas por zonas homogéneas de intervención.
4. Infografía descriptiva de la propuesta realizada.
5. Avance de presupuesto, con indicación del coste por metro cuadrado, y justificación de dicha valoración y repercusión.

La Memoria abarcará como máximo 10 páginas en formato A4, y la documentación gráfica será como máximo de 10 planos formato A3, doblados en formato A4.
Tanto la documentación escrita como gráfica se presentará encuadernada en un único ejemplar en formato A4.

En esta documentación, tanto en la memoria como en el resto de la documentación, deberán quedar perfectamente recogidos los epígrafes indicados a continuación, dado que la valoración de la propuesta técnica se efectuara en base a los mismos, conforme se indica en el Anexo VII:

CALIDAD TÉCNICA

- Solución de conexión y accesibilidad urbanas.
- Idoneidad del trazado y diseño del itinerario.
- Diseño y ubicación de pasarelas.
- Diseño y ubicación de los puntos de descanso.
- Solución de cerramientos a muros interiores.
- Solución de implantación de sombreado.
- Propuesta de señalización informativa.

PAISAJE Y MEDIO AMBIENTE

- Integración paisajística de la propuesta (pasarelas, puntos de descanso, cerramientos, sombreado, etc) y minimización de impactos paisajísticos en el ámbito.
- Minimización de impactos ecológicos en fase de obra y durante el uso público del itinerario
- Compatibilidad con aprovechamiento de recursos marisqueros y pesqueros, y con el uso náutico.
- Preservación y mejora de la conectividad ecológica
- Criterios de sostenibilidad: mínima intervención, reversibilidad de soluciones, eficiencia energética, gestión de residuos, ciclo integral de materiales y recursos, etc.

MINIMIZACIÓN DE COSTES DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN.

NOTA IMPORTANTE: En ningún caso la persona licitadora reflejará en la documentación del sobre número 2, referencia alguna ni documentación que deba incluirse en el sobre número 3, siendo causa de exclusión, si así lo hiciera.

ANEXO V-A

SOBRE 3. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1. Proposición económica. Conforme al Anexo V-B

2. Documentación justificativa para la valoración de los demás criterios de adjudicación que se valoran mediante la aplicación de fórmulas.

Si así lo considera conveniente la persona licitadora presentará, conforme a los Modelos 2.1. a 2.2. que se establecen a continuación, los siguientes Compromisos:

Asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos.

Compromiso de prestar la citada Asistencia Técnica para:
Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir en las actuaciones realizadas.
Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre la actuación, en el caso de que se acometan obras en su ámbito.
Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Administración que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

NOTA IMPORTANTE: En el caso que la persona licitadora reflejara en la documentación del sobre número 3, referencia o documentación que deba incluirse en el sobre número 2, ésta no será valorada en ningún caso.

2.1. COMPROMISO DE ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN (MODELO)

MEJORA SIN REPERCUSIÓN ECONÓMICA

D./Dª
con residencia en
provincia de
calle núm.
según Documento Nacional de Identidad núm.
en nombre propio o de la empresa
que representa, declara que en el caso de ser adjudicatario del contrato:

Expediente:
Título:

Localidad:

Se compromete a prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos para:

- Solventar todos aquellos defectos que pudieran surgir sobre las actuaciones realizadas.
- Proporcionar cuanta información y documentación sea necesaria sobre la actuación, en el caso de que se acometan obras en el mismo ámbito.
- Asesorar en el mantenimiento y gestión de las actuaciones realizadas, cuando así se le requiera.
- La difusión de los trabajos contratados o de otros directamente relacionados con los mismos.
- El Asesoramiento en relación a otros trabajos contratados por la Administración que tengan al trabajo contratado como punto de partida o antecedente.

Así mismo manifiesta conocer las penalidades establecidas en el apartado "Penalidades por cumplimento defectuosos del contrato" para el caso de incumplimiento de alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, establecidos en el Anexo I, que le serian de aplicación.

Y para que conste a efectos de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la presente licitación, firma la presente declaración.

En a de de 20

(Lugar, fecha y firma del declarante)

ANEXO V-B

SOBRE 3. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don/Doña:
con residencia en
provincia de
calle
DNI:
en nombre propio o representando a la entidad (indicar denominación, domicilio social y CIF), bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación, en el procedimiento de adjudicación del contrato:

(indicar el procedimiento contractual de que se trate)

a) Se compromete a ejecutar la prestación a la que concurre, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio de: _____ euros (1) IVA EXCLUIDO.
A esta cantidad le corresponde un IVA de _____ euros (1).

b) Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentos integrantes del contrato.

c) En su caso: No procede

Lote/Unidad nº	Denominación	Importe total en euros

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

(Lugar, fecha, firma y sello, en su caso)

(1) Expresar el importe en letra y en cifra. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifra y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

ANEXO VI-A

VARIANTES O MEJORAS DEL SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

1. VARIANTES (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica:

1. Elementos: **2. Condiciones:** **3. Repercusión económica:**

2. MEJORAS (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica:

1. Elementos: **2. Condiciones:** **3. Repercusión económica:**

ANEXO VI-B

VARIANTES O MEJORAS DEL SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

1. VARIANTES (Si/No): No

En caso afirmativo, indicar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica:

1. **Elementos:**
2. **Condiciones:**
3. **Repercusión económica:**

2. MEJORAS (Si/No): Si

En caso afirmativo, indicar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica:

1. **Elemento 1:**
   ASISTENCIA TÉCNICA GRATUITA A LA ADMINISTRACIÓN
   Compromiso por el que la persona licitadora prestará asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos, del presente Pliego.
   Este compromiso se efectuará conforme al modelo establecido en el Anexo V-A.2.1.
2. **Condiciones:**
3. **Repercusión económica:** No

ANEXO VII

CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMO DE VALORACIÓN.

A. **De aplicación cuando el objeto del contrato "incluya la fase de Proyecto"**

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR: LA DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR ESTOS CRITERIOS DEBE SER APORTADA POR LA PERSONA LICITADORA EN EL SOBRE N° 2). La valoración mediante juicio de valor de la calidad técnica de la propuesta, será la resultante de la suma de puntuaciones obtenidas para los distintos apartados que se fijan en el cuadro siguiente :	
1. Propuesta Técnica.	**40,0 puntos**
CALIDAD DE DISEÑO • Solución de conexión y accesibilidad urbanas. • Idoneidad del trazado y diseño del itinerario. • Diseño y ubicación de pasarelas. • Diseño y ubicación de los puntos de descanso. • Solución de cerramientos a muros interiores. • Solución de implantación de sombreado. • Empleo de materiales y técnicas constructivas durables • Diseño del sistema de señalización informativa.	20,0 puntos
PAISAJE Y MEDIO AMBIENTE Integración paisajística de la propuesta (pasarelas, puntos de descanso, cerramientos, sombreado, etc) y minimización de impactos paisajísticos en el ámbito. Minimización de impactos ecológicos en fase de obra y durante el uso público del itinerario Compatibilidad con aprovechamiento de recursos marisqueros y pesqueros, y con el uso náutico. Preservación y mejora de la conectividad ecológica Criterios de sostenibilidad: mínima intervención, reversibilidad de soluciones, eficiencia energética, gestión de residuos, ciclo integral de materiales y recursos, etc.	18,0 puntos
MINIMIZACIÓN DE COSTES DE MANTENIMIENTO Y GESTIÓN.	2,0 puntos

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS:

(LA DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR ESTOS CRITERIOS DEBE SER APORTADA POR LA PERSONA LICITADORA EN EL SOBRE N° 3).

Puntuación máxima: **60,0 puntos**

2. Valoración la proposición económica **50,0 puntos**

La máxima puntuación, 50 puntos, la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, siempre que ésta suponga una baja superior al 5% de la baja media de las ofertas presentadas, y la mínima, 0 puntos, corresponderá a la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación, valorándose las restantes de forma proporcional, conforme a los siguientes criterios:

- Se valorará con 50 puntos la oferta económica mas baja de las admitidas, siempre que esta suponga una baja superior al 5% de la baja media de las ofertas presentadas.
- Se valorará con 48 puntos la teórica oferta económica que suponga una baja del 5% respecto de la baja media de las ofertas presentadas.
- Se valorará con 42 puntos la teórica oferta económica que coincida con baja media de las ofertas presentadas.
- Se valorará con 30 puntos la teórica oferta económica que suponga un incremento del 5% respecto de la baja media de las ofertas presentadas.
- Se valorará con 0 puntos la teórica oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación.
- Las ofertas económicas situadas dentro de cada uno de estos tramos se valorarán de forma directamente proporcional.

A estos efectos, se considerará como baja media, la media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas (sólo a los efectos del cálculo de la citada media) las ofertas más bajas y altas siempre que se separen más de 5 puntos porcentuales respecto de las inmediatamente siguientes, y así sucesivamente.

En el caso de que sólo se presenten 3 o menos ofertas, la baja media se establece en el 15%.

3. Valoración de las Mejoras sin Repercusión Económica	**10,0 puntos**
3.1. Compromiso de prestar asistencia técnica gratuita a la Administración, durante el plazo de diez años desde la recepción de los trabajos.	***10,0 puntos***
Se valorará con 8 puntos a las personas licitadoras que presenten este compromiso, conforme al modelo establecido en el Anexo V-A y con las condiciones indicadas en el Anexo VI-B.	

EXIGENCIA DE UN UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (Si/No): Si

En caso afirmativo, el umbral mínimo a obtener en la valoración de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor es de 25 puntos sobre el máximo de 40 puntos establecido como puntuación máxima.

Se considerará que una oferta tiene una calidad técnica inaceptable cuando no supere el citado umbral mínimo establecido en este apartado, no pudiendo por tanto continuar en el proceso de selección.

ANEXO VIII

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA

Se incluyen parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada (Si/No): No

En caso afirmativo: Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados son los siguientes (señalar lo que proceda):

Se considera anormal o desproporcionada aquella oferta económica inferior en más de ____ puntos porcentuales respecto al porcentaje que representa la oferta media, calculada en base a las ofertas económicas admitidas a la licitación.

Otros parámetros objetivos (indicar):

ANEXO IX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

a) Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

b) Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

c) Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

d) Plan de amortización de los abonos a cuenta:

(1) En caso afirmativo marque con una cruz. Para los contratos cuyo valor estimado sea superior a este importe, en todo caso, la persona licitadora deberá acreditar la solvencia económica o financiera.

(1) A rellenar por el servicio proponente en función del objeto del contrato.

(2) En caso afirmativo marque con una cruz. Para los contratos cuyo valor estimado sea superior a este importe, en todo caso, la persona licitadora deberá acreditar la solvencia técnica o profesional.

(1) En caso afirmativo marque con una cruz. Para los contratos cuyo valor estimado sea superior a este importe, en todo caso, la persona licitadora deberá acreditar la solvencia. La solvencia podrá acreditarse mediante la clasificación indicada en este anexo